

I

Introducción

II

Las diversas formas de ejercer la actividad

III

Gestión administrativa

IV

Plan de empresa

V

Anexos

MANUAL PRÁCTICO DE AUTOEMPLEO



V.- ANEXOS

[Descargar en pdf](#)

I.- Direcciones de interés para solicitud de información

II. direcciones de interés para presentación de solicitud e información

III. Programas de fomento del autoempleo

IV. Estimación objetiva

V. IVA

V.- ANEXOS

ANEXO 1- Direcciones de interés para solicitud de información.

	Direcciones de interés
Estatal	- Direcciones Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal de Ceuta, Melilla y Comunidad Autónoma del País Vasco. - En el resto de provincias, en las Consejerías responsables de Empleo de las propias Comunidades Autónomas (http://www2.inem.es/general2/dirinte/asp/dirinte.asp). - Servicios centrales del SPEE – INEM: C/ Condesa Venadito – Madrid – CP 28027. Tlf: 91 585 98 88. (www.inem.es)
Comunidad de Madrid	- Consejería de Empleo y Mujer, en el Servicio Regional de Empleo. Calle Vía Lusitana, 21, Madrid. Teléfono: 91 580 54 00 / 54 (http://www.madrid.org/cs/Satellite?pagename=Empleo/Page/EMPL_Home)
Extremadura	- Consejería de Igualdad y empleo de la Junta de Extremadura. Dirección General de Trabajo. Tfno.: 924 005 269 Fax: 924 005 277 Correo: dgt.ie@juntaextremadura.net (http://www.empleaextremadura.com/); http://www.juntaex.es/consejerias/igualdad-empleo/dg-trabajo/index-ides-idweb.html)
Aragón	- Oficinas de Empleo del INAEM, y en las direcciones provinciales del INAM en Zaragoza, Huesca y Teruel. Dirección de Internet: (http://inaem.aragon.es/portal/page/portal/INA/Servicios/ProgramaDePromocionDeEmpleoAutonomo)
Comunidad Valenciana	- Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo. Dirección de correo electrónico: organizacionhacienda@gva.es . Dirección de Internet: (http://portales.gva.es/c_economia/web/html/home_c.htm) - Dirección Territorial de Empleo y Trabajo. AVDA. BARÓN DE CÁRCER, 36 46001 – Valencia. Teléfono: 963866750 Fax: 63867505. Dirección Internet: (http://www.gva.es/portal/page/portal/inicio/atencion_ciudadano/buscadores/departamentos/detalle_departamentos?id_dept=7306)
Castilla La Mancha	- Consejería de Trabajo y Empleo o en cualquiera de sus Delegaciones Provinciales. Teléfono: 902267090. Dirección de Internet: (http://www.jccm.es/cs/Satellite?cid=1193043189923&pagename=CastillaLaMancha%2FPage%2FJCCM_consejeria)
Cataluña	Departamento de Trabajo de la Generalitat de Catalunya . Dirección Internet: (http://www20.gencat.cat/portal/site/treball?newLang=es_ES) Servicio Territorial del Departamento de Trabajo en: Barcelona, c. Calàbria, 169, 08015. Tarragona, c. Joan Baptista Plana, 29-31, 43005. Lleida, c. General Britos, 3, baixos, 25007. Gerona, c. de la Rutlla, 69-75, 17003.
Comunidad	Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) de la Región de Murcia. Dirección de Internet:

Autónoma de la Región de Murcia	(http://www.sefcarm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=8&IDTIPO=180)
	Direcciones de interés
Canarias	Consejería de Empleo, Industria y Comercio. (http://www.gobiernodecanarias.org/cicnt/) Servicio Canario de Empleo. Gobierno de Canarias. Dirección de Internet: www.gobiernodecanarias.org/empleo Avda. Príncipes de España, s/n 38010 – Santa Cruz de Tenerife Tfno : 922-47-46-00 - Fax: 922-64-53-41 Cruzita Arbelo Cruz, s/n 35014 – Las Palmas de Gran Canaria Tfno : 928-45-58-58- Fax: 928-45-59-23
Castilla y León	Servicio Público de Empleo de Castilla y León. Pseo. Arco de Ladrillo, 68 5ª planta C.P. 47008 Valladolid (Valladolid) Teléfono: 983 410 190 Fax: 983 414 042. Dirección Internet: (http://www.empleocastillayleon.com/oficinavirtual/entrada.shtml)
Comunidad Autónoma de Navarra	Servicio Navarro de Empleo. Dirección: C/ Arcadio Mª Larraona 1. 31008. Pamplona. Teléfono: 848 42 44 00 Fax: 848 42 44 70/ 848 42 44 71 . Dirección de Internet: (http://www.navarra.es/home_es/Temas/Empleo+y+Economia/Empleo/Informacion/Servicio+Navarro+de+Empleo/)
La Rioja	Consejería de Industria, innovación y empleo. C/Portales nº1-1º. 26071 Logroño. Dirección de Internet: (http://www.larioja.org/npRioja/default/defaultpage.jsp?idtab=451616)
Galicia	CONSELLERÍA DE TRABALLO DIRECCIÓN XERAL DE PROMOCIÓN DE EMPREGO Edificio Administrativo San Lázaro, s/n 15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA TELEFONOS: 981-957727, 981-544716, 981-544682, 981-957253, 981-957732, 981544721. SERVIZO PÚBLICO DE EMPREGO DE GALICIA: TELEF.: 902. 125.000 Dirección de Internet: http://guiacomunicacion.xunta.es/consellaria-traballo
Asturias	Consejería de Industria y Empleo. Sede en: Plaza España, 1 – Planta 2ª. Teléfonos: 985 10 55 00. Fax: 985 10 82 44. Dirección de Internet: http://www.asturias.es/portal/site/Asturias/menuitem.29a638a48072f6f1ad2b0210bb30a0a0/?vgnextoid=2d4969482a55e010VgnVCM100000b0030a0aRCD&i18n.http.lang=es
Cantabria	Consejería de Empleo y bienestar social. Calle Peña Herbosa, 29. 39003 – SANTANDER. Servicio Cántabro de Empleo. Página Web del Servicio Cántabro de Empleo. Dirección de Internet: (www.emcan.org o www.emcan.net)
Andalucía	Consejería de empleo. Avda. de Hytasa, 14. 41006 Sevilla. Teléfono: 955 048 500. Dirección de Internet: http://www.juntadeandalucia.es/empleo/www/index_tematicas.php
Islas Baleares	CONSELLERIA DE TREBALL I FORMACIÓ DIRECCIÓ GENERAL DE RESPONSABILITAT SOCIAL CORPORATIVA Plaza de Son Castelló, 1. (Polígono Son Castelló). Palma. Tel.: 971 176 300. Dirección de Internet: http://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?lang=ca&coduo=8
	Direcciones de interés
País Vasco	Departamento de Empleo y Asuntos Sociales. Dirección de Internet: http://www.juslan.ejgv.euskadi.net/r45-19335/es Servicio Vasco de Empleo (LANBIDE). Teléfono: 945 160 600. Dirección de Internet: http://www.lanbide.net/plsql/au_0n_Lista_Ayudas
Ceuta	Oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta. Dirección de Internet: http://www.procesa.es/index.asp
Melilla	Consejería de Economía, Empleo y Turismo. Dirección de Internet: http://www.melilla.es/melillaPortal/lacc_d3_v1.jsp?codMenu=4&language=es PROYECTO MELILLA, S.A. Sociedad Pública para la Promoción de Melilla (PROMESA). Dirección: Polígono Industrial Sepes. Calle la Dalia Nº26. 52006 – Melilla. Teléfono: +34 952 679 804 / +34 902 021 497. FAX: +34 952 679 810 Email: info@promesa.net . Dirección de Internet: http://www.promesa.net/

ANEXO 2- Direcciones de interés para presentación de solicitudes e información.

La presentación de las solicitudes se realizará en la Oficina del Servicio Público de Empleo o en la Dirección Provincial de la Entidad Gestora correspondiente. También se puede obtener más información en la página web del Servicio Público de Empleo Estatal: <http://www.inem.es/>.

ANEXO 3- Programas Fomento Autoempleo.

* Programa fomento autoempleo nacional.

NOMBRE DE LA SUBVENCIÓN:

Subvenciones para la promoción del empleo autónomo

NORMATIVA:

[Ley 20/2007 de 11 de Julio](#) (B.O.E. 12 de julio), del Estatuto del Trabajador Autónomo.

[Corrección de errores de la Ley 20/2007](#) (B.O.E. 25 de septiembre), del Estatuto del Trabajador Autónomo.

[Orden TAS/1622/2007 de 5 de junio](#) (B.O.E. 7 de junio), por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo.

[Corrección de errores de la Orden TAS/1622/2007 de 5 de junio](#) (B.O.E. 3 de agosto).

OBJETO:

El objeto de esta subvención es la de facilitar la constitución de desempleados en trabajadores autónomos o en trabajadores por cuenta propia.

BENEFICIARIOS:

Son las personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos, cuando se establezcan como trabajadores autónomos.

TIPOS DE AYUDAS:

Las ayudas se graduarán en función de la dificultad para el acceso al mercado de trabajo del solicitante.

Subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia: la cuantía tiene un máximo de 10.000 €, se determinará por los órganos competentes de la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.

Desempleados, en general, 5.000€

Jóvenes desempleados menores de 30 años 6.000€

Mujeres desempleadas 7.000€

Desempleados con discapacidad 8.000€

Mujeres desempleadas con discapacidad 10.000€

En caso de mujeres víctimas de violencia de género, las cantidades de los puntos 3º y 5º se incrementarán en un 10%.

- Estas ayudas están condicionadas a una inversión en inmovilizado material en un mínimo 5.000€

- La presentación de la solicitud se hará entre los 3 meses anteriores al inicio de la actividad y los 6 meses posteriores a dicho inicio.

Subvención financiera: reducción de hasta 4 puntos del interés de los préstamos destinados a inversiones hasta un máximo de 10.000 €, graduándose dependiendo de los colectivos.

Tendrán como límite las mismas cantidades que en el apartado anterior.

Los préstamos deben formalizarse entre los 3 meses anteriores al inicio de la actividad y los 6 meses posteriores a dicho inicio.

El préstamo debe destinarse, al menos en un 75% a financiar inversiones en inmovilizado material, pudiéndose destinar hasta un 25% a financiar activo circulante.

Inversión mínima exigida en inmovilizado: 5.000€

- La subvención se abonará a la entidad financiera para la reducción del principal

- Solicitud: presentación entre los 3 meses anteriores al inicio de la actividad y los 6 meses posteriores a dicho inicio.

Subvención para asistencia técnica con el fin de financiar la contratación de servicios externos necesarios para el mejor desarrollo de la actividad empresarial, así como para la realización de estudios de viabilidad, organización, comercialización u otros de naturaleza análoga. La cuantía de esta subvención será de hasta el 75% del coste de los servicios prestados, con un tope de 2.000 €

- Serán subvencionables, los servicios citados realizados entre los tres meses anteriores al inicio de la actividad y los seis meses posteriores a dicho inicio.

- Se deberá realizar la solicitud en el plazo de los 6 meses posteriores al inicio de la actividad.

Subvención para formación con el fin de financiar la realización de cursos relacionados con la dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías. La cuantía será del 75% del coste de los cursos, con un tope de 3.000 €

- Serán subvencionables, los cursos citados realizados entre los tres meses anteriores al inicio de la actividad y los seis meses posteriores a dicho inicio.

- Se deberá realizar la solicitud en el plazo de los 6 meses posteriores al inicio de la actividad.

*** Particularidades programas de fomento al autoempleo por Comunidades Autónomas.**

Cuadro resumen de los programas de fomento al autoempleo estatal y por comunidades autónomas.

Ítem de aplicación	Nombre de la subvención	Objeto y beneficiarios	Tipos de ayudas
Estatal (Orden TAS/1622/2007 de 5 de junio BOE 7 junio)	Promoción del empleo autónomo	- Objeto: facilitar constitución desempleados como autónomos - Beneficiarios: desempleados inscritos como demandantes de empleo que se establezcan como autónomos	- Subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia: máximo 10.000 € (Cuantías: 5.000€ desempleados en general, 6.000€ jóvenes desempleados de 30 o menos años, 7.000€ mujeres desempleadas, 8.000€ desempleados con discapacidad, 10.000€ mujeres desempleadas con discapacidad). (Mujeres víctimas violencia de género incremento de hasta un 10%). (Condicionadas a una inversión en inmovilizado material mínima de 5.000€). - Subvención financiera: reducción de hasta 4 puntos del interés de los préstamos destinados a inversiones hasta un máximo de 10.000 € (se establecen los mismos tramos que para la subvención anterior). (Condicionadas a que el préstamo se destine en un 75% a financiar inversiones en inmovilizado material, y a una inversión en inmovilizado material mínima de 5.000€). - Subvención para asistencia técnica: financiar contratación servicios externos, estudios de viabilidad, organización, comercialización... Cuantía hasta el 75% del coste de dichos servicios con un máximo de 2.000 € - Subvención para formación con el fin de financiar la realización de cursos (dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías). Cuantía hasta el 75% del coste de los mismos con un máximo de 3.000 €
Comunidad de Madrid	Promoción del empleo autónomo	- Objeto: facilitar constitución desempleados como	- Subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia: máximo 10.000 € (Cuantías: 5.000€ desempleados en general, 6.000€ jóvenes desempleados de 30 o menos años, 7.000€ mujeres desempleadas, 8.000€ desempleados con discapacidad, 10.000€ mujeres desempleadas

(Orden 523/2008, 28 febrero, BOCM 60, 11 marzo)		autónomos. - Beneficiarios: desempleados inscritos como demandantes de empleo que se establezcan como autónomos.	con discapacidad). (Mujeres víctimas violencia de género incremento de hasta un 10%). (Condicionadas a una inversión en inmovilizado material mínima de 5.000€). - Subvención financiera: reducción de hasta 4 puntos del interés de los préstamos destinados a inversiones hasta un máximo de 10.000 € (se establecen los mismos tramos que para la subvención anterior). (Condicionadas a que el préstamo se destine en un 75% a financiar inversiones en inmovilizado material, y a una inversión en inmovilizado material mínima de 5.000€). - Subvención para asistencia técnica: financiar contratación servicios externos, estudios de viabilidad, organización, comercialización... Cuantía hasta el 75% del coste de dichos servicios con un máximo de 2.000 € - Subvención para formación con el fin de financiar la realización de cursos (dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías). Cuantía hasta el 75% del coste de los mismos con un máximo de 3.000 €
Ámbito de aplicación	Nombre de la subvención	Objeto y beneficiarios	Tipos de ayudas
Extremadura (Decreto 114/2008, 6 junio, DOE 113, 12 junio) (Decreto 25/2009, 20 febrero, DOE 40, 27 febrero)	Ayudas para el fomento del autoempleo	- Objeto: fomentar la creación de empleo mediante la constitución de desempleados en trabajadores autónomos o por cuenta propia. - Beneficiarios: aquellos que hayan estado desempleados hasta la fecha de alta en el RETA, que realicen una actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y sea de carácter estable.	- De 11.000 € para mujeres desempleadas víctimas de violencia de género. - De 10.000 € para: mujeres desempleadas, varones desempleados discapacitados, desempleados residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes, desempleados extremeños que retornen a la Comunidad Autónoma de Extremadura y desempleados que provengan de Programas de Empleo de Experiencia de Entidades Locales de Extremadura. - De 7.500 € para desempleados que realicen actividades innovadoras vinculadas a nuevas tecnologías y actividades de interés público, económico o social en los siguientes ámbitos sectoriales: actividades en I+D (investigación y desarrollo), turismo, y trabajos y servicios relacionados con la asistencia a menores. - De 5.000 € para desempleados en general que no se encuentren encuadrados en los apartados anteriores. -De 10.500 € para trabajadores desempleados provenientes de expediente de regulación de empleo.
Aragón (Orden de 27 de marzo de 2008, y resolución de 3º de marzo de 2009 de la Dirección del Instituto Aragonés de Empleo)	Promoción de empleo autónomo	- Objeto: promover y apoyar proyectos de autoempleo que faciliten a personas desempleadas su establecimiento como trabajadores autónomos o por cuenta propia. - Beneficiarios: desempleados que se establezcan como autónomos o por cuenta propia.	- Subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia: máximo 10.000 € (Cuantías: 5.000€ desempleados en general, 6.000€ jóvenes desempleados de 30 o menos años, 7.000€ mujeres desempleadas, 8.000€ desempleados con discapacidad, 10.000€ mujeres desempleadas con discapacidad). (Mujeres víctimas violencia de género incremento de hasta un 10%, y desempleados excedentes del sector textil y de la confección si son menores de 55 años al inicio de la actividad, o en un 15% si tienen 55 o más años). (Condicionadas a una inversión en inmovilizado material mínima de 9.000€, entre los 3 meses anteriores al inicio de la actividad y la fecha de solicitud de la subvención, salvo personas discapacitadas y víctimas de violencia de género). - Subvención financiera: reducción de hasta 4 puntos del interés de los préstamos destinados a inversiones hasta un máximo de 10.000 € (se establecen los mismos tramos e incrementos que para la subvención anterior). (Condicionadas a que el préstamo se destine en un 75% a financiar inversiones en inmovilizado material, y a una inversión en inmovilizado material mínima de 5.000€). Se formalizarán entre los 3 meses anteriores al inicio de la actividad y la fecha de solicitud de la subvención. - Subvención para asistencia técnica: financiar contratación servicios externos, estudios de viabilidad, organización, comercialización... Cuantía hasta el 75% del coste de dichos servicios con un máximo de 2.000 € - Subvención para formación con el fin de financiar la realización de cursos (dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías). Cuantía hasta el 75% del coste de los mismos con un máximo de 3.000 €
Ámbito de aplicación	Nombre de la subvención	Objeto y beneficiarios	Tipos de ayudas
Comunidad Valenciana (Orden de 23 de diciembre de 2008, DOCV nº 5930, de 12 de enero)	Ayudas a trabajadores desempleados que se constituyan en trabajadores autónomos	- Objeto: establecer incentivos y ayudas económicas destinadas a favorecer la generación de empleo en la Comunidad Valenciana a través de la creación de actividad empresarial independiente - Beneficiarios: desempleados inscritos como demandantes de empleo que se constituyan en personal autónomo o profesional	- Subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia: máximo 10.000 € (Cuantías: 5.000€ desempleados en general, 6.000€ jóvenes desempleados de 30 o menos años, 7.000€ mujeres desempleadas, 8.000€ desempleados con discapacidad, 10.000€ mujeres desempleadas con discapacidad). (Mujeres víctimas violencia de género incremento de hasta un 10%, y se podrán incrementar en 600€ cuando el último contrato de trabajo del desempleado se hubiera extinguido a través del procedimiento de regulación de empleo y se encuadrara en alguno de los sectores en crisis: calzado, cerámica, construcción o mueble, o si la actividad económica está vinculada a energías renovables, medio ambiente, nuevas tecnologías, I+D, y atención a personas dependientes). - Subvención financiera: reducción de hasta 4 puntos del interés de los préstamos destinados a inversiones. Con independencia del importe solicitado, el importe del principal del préstamo a considerar para el cálculo de la ayuda será, como mínimo, de 6.000 € y, como máximo de 50.000 € - Subvención para formación durante la puesta en marcha de la empresa. Cuantía hasta el 75% del coste de los mismos con un máximo de 3.000 € - Ayuda a la contratación del primer trabajador fijo. Cuantía de 3.000€ por contrato indefinido y a jornada completa de cualquier desempleado inscrito en un centro SERVEF de empleo, siempre que se produzca durante los primeros 180 días de actividad, esta limitación no se aplicará para los jóvenes, parados de larga duración, mayores de 45 años, personas con discapacidad o inmigrantes de países extracomunitarios, así como en el caso de las mujeres (en este caso la cuantía de la ayuda se incrementará en 1.000€).
Castilla La Mancha (Decreto 344/2008, de 18 noviembre, DOCM nº 240, de 21 de noviembre)	Subvención para el fomento y desarrollo del trabajo autónomo	- Objeto: favorecer la generación del empleo en la Castilla la Mancha, por medio del autoempleo. - Beneficiarios: desempleados inscritos como demandantes de empleo que se constituyan como trabajadores autónomos.	- Subvenciones al inicio de la actividad. Para garantizar unos ingresos mínimos durante el primer año de la actividad empresarial. Hasta 7.000 € si la solicita una mujer, y 5.000 € si la solicita un hombre. En caso de discapacidad: si es mujer se eleva hasta 10.000€, y si es hombre a 8.000€. Las cantidades se incrementarán en un 15% para las mujeres víctimas de violencia de género. - Subvenciones a proyectos financiados mediante microcréditos. Podrán recibir una subvención en forma de reducción de puntos de interés, que puede alcanzar hasta el 100%. - Subvenciones a la inversión en activos fijos. Límite: 70% de la inversión aprobada, si es mujer, y 50%, si es hombre. De la subvención concedida un 50% será a fondo perdido, y el resto a devolver mediante un préstamo reintegrable sin intereses. Si la inversión está financiada mediante préstamo bancario, la subvención se incrementará en forma de reducción de los puntos de interés en una cuantía máxima de 2.500€. - Subvenciones a emprendedoras con cargas familiares. Cuantía: 1.200€ por cada hijo menor de tres años, y por cada familiar incapacitado a su cargo hasta un máximo de 2.400€. -Las subvenciones a la inversión serán incompatibles con las de inicio de la actividad.

Ámbito de aplicación	Nombre de la subvención	Objeto y beneficiarios	Tipos de ayudas
Cataluña (Orden TRE/123/2009, DOGC 5347, 26 de marzo)	Promoción del empleo autónomo	- Objeto: facilitar a las personas desempleadas el inicio de la actividad como personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia. - Beneficiarios: desempleados inscritos como demandantes de empleo que se constituyan como trabajadores autónomos o por cuenta propia.	- Subvención financiera: para reducir los intereses de los préstamos destinados a financiar inversiones para la creación y puesta en marcha de la actividad empresarial. Reducción de hasta 4 puntos el tipo de interés del préstamo sin superar los 3.000€. En el caso de microcréditos concedidos por el Instituto de Crédito Oficial o por otras entidades de crédito, la subvención puede llegar a ser del 100% de los intereses sin superar el límite anterior. Se requiere una inversión mínima de 5.000€, de la que como mínimo el 70% será en inmovilizado - Subvención para el establecimiento como trabajador autónomo por cuenta propia. Cuantía: 4.000€ desempleados en general, 4.500€ jóvenes desempleados de 30 o menos años, 5.000€ mujeres en paro, 8.000€ desempleados discapacitados, 9.000€ mujeres desempleadas con discapacidad. Las subvenciones correspondientes a mujeres víctimas de violencia de género se incrementan en un 10%. Se requiere una inversión mínima de 5.000€, de la que como mínimo el 70% será en inmovilizado, y que no se hubiera obtenido otro tipo de subvención para el establecimiento como trabajador autónomo en los tres años anteriores. - Ayudas para asistencia técnica. Servicios externos para la mejora del ejercicio de la actividad empresarial en las áreas de organización, comercialización, producción, financiación: hasta el 75% con el límite de 1.000€. Plan de viabilidad de agrupaciones y colaboraciones entre personas autónomas: hasta el 75% con un límite de 5.000€ - Ayudas para la formación (dirección y gestión empresarial, y nuevas tecnologías de la información y comunicaciones): 75% de los cursos con el límite de 1.000€
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Orden de 7 de marzo de 2007, BORM nº 68, de 23 de marzo y Orden de 17 de enero de 2008, BORM, nº 29 de 4 febrero)	Programa de subvenciones para fomentar el establecimiento de trabajadores autónomos	- Objeto: facilitar a las personas desempleadas el inicio de la actividad como personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia. - Beneficiarios: desempleados inscritos como demandantes de empleo que se constituyan como trabajadores autónomos.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Para jóvenes menores de 30 años: 7.000€ si es mujer, y 6.000€ si es hombre. 2. Mujeres desempleadas de 30 a 44 años. 3. Mayores de 30 años y menores de 45 años, desempleados con más de 12 meses de inscripción interrumpida como demandantes de empleo: 7.000€ si es mujer, 6.000€ si es hombre. 4. Personas desempleadas de 45 a 54 años: 7.000€ si es mujer, 6.000€ si es hombre. 5. Personas desempleadas de 55 o más: 9.000€ si es mujer, 8.000€ si es hombre. 6. Personas discapacitadas: 9.000€ si es mujer, 8.000€ si es hombre. 7. En los casos de mujeres víctimas de violencia de género, las subvenciones se incrementarán en un 10%. 8. Si la trabajadora autónoma o el trabajador autónomo está incluida/o en una Iniciativa o Plan de Empleo o participado en una Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo, las subvenciones se incrementarán en 600 €, excepto los desempleados de 55 o más años y las personas con discapacidad. 9. Se ha de justificar haber realizado inversiones en activos fijos materiales, por importe no inferior a 3.000 €. Los activos fijos materiales deberán permanecer afectos a la actividad empresarial durante un mínimo de 3 años, o como mínimo durante la vida útil si fuera inferior.
Ámbito de aplicación	Nombre de la subvención	Objeto y beneficiarios	Tipos de ayudas
Canarias (Orden TAS/1622/2007 de 5 de junio BOE 7 junio)	Promoción del empleo autónomo	- Objeto: facilitar constitución desempleados como autónomos - Beneficiarios: desempleados inscritos como demandantes de empleo que se establezcan como autónomos	- Subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia: máximo 10.000 € (Cuantías: 5.000€ desempleados en general, 6.000€ jóvenes desempleados de 30 o menos años, 7.000€ mujeres desempleadas, 8.000€ desempleados con discapacidad, 10.000€ mujeres desempleadas con discapacidad). (Mujeres víctimas violencia de género incremento de hasta un 10%). (Condicionadas a una inversión en inmovilizado material mínima de 5.000€). - Subvención financiera: reducción de hasta 4 puntos del interés de los préstamos destinados a inversiones hasta un máximo de 10.000 € (se establecen los mismos tramos que para la subvención anterior). (Condicionadas a que el préstamo se destine en un 75% a financiar inversiones en inmovilizado material, y a una inversión en inmovilizado material mínima de 5.000€). - Subvención para asistencia técnica: financiar contratación servicios externos, estudios de viabilidad, organización, comercialización... Cuantía hasta el 75% del coste de dichos servicios con un máximo de 2.000 € - Subvención para formación con el fin de financiar la realización de cursos (dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías). Cuantía hasta el 75% del coste de los mismos con un máximo de 3.000 €
Castilla y León (Resolución de 6 de marzo de 2009, BOC-L nº 48, de 11 marzo)	Subvención destinada a fomentar el autoempleo	- Objeto: promover el autoempleo - Beneficiarios: desempleados inscritos como demandantes de empleo que se establezcan como autónomos	- Subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia: máximo 10.000 € (Cuantías: 5.000€ desempleados en general, 6.000€ jóvenes desempleados de 30 o menos años, 7.000€ mujeres desempleadas, 8.000€ desempleados con discapacidad, 10.000€ mujeres desempleadas con discapacidad). (Mujeres víctimas violencia de género incremento de hasta un 10%). Incremento de 2.000€ si la actividad subvencionada es un nuevo yacimiento de empleo, de 3.000€ si se considera con menor índice de empleo femenino, de 500€ si tiene lugar en un municipio considerado como territorio menos desfavorecido o área periférica. (Condicionadas a una inversión en inmovilizado material mínima de 4.000€). - Subvención financiera: reducción de hasta 4 puntos del interés de los préstamos destinados a inversiones hasta un máximo de 10.000 € (se establecen los mismos tramos que para la subvención anterior). (Condicionadas a que el préstamo se destine en un 75% a financiar inversiones en inmovilizado material). - Subvención para asistencia técnica: financiar contratación servicios externos, estudios de viabilidad, organización, comercialización... Cuantía hasta el 75% del coste de dichos servicios con un máximo de 2.000 € - Subvención para formación con el fin de financiar la realización de cursos (dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías). Cuantía hasta el 75% del coste de los mismos con un máximo de 3.000 €
Ámbito de aplicación	Nombre subvención	Objeto y beneficiarios	Tipos de ayudas
Comunidad Autónoma de Navarra (Resolución 1516/2009, 27 abril,	Subvenciones para la promoción del empleo autónomo	- Objeto: facilitar la constitución de desempleados en trabajadores autónomos - Beneficiarios: desempleados inscritos	- Subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia: máximo 10.000 € (Cuantías: 5.000€ desempleados en general, 6.000€ jóvenes desempleados de 30 o menos años, 7.000€ mujeres desempleadas, 8.000€ desempleados con discapacidad, 10.000€ mujeres desempleadas con discapacidad). (Mujeres víctimas violencia de género incremento de hasta un 10%). (Condicionadas: inversión en inmovilizado material o software mín de 12.000€). - Subvención financiera: reducción de hasta 4 puntos del interés de los préstamos destinados a

BON nº 59, 15 mayo)		como demandantes de empleo que se establezcan como autónomos	inversiones hasta un máximo de 10.000 € (se establecen los mismos tramos que para la subvención anterior). (No pueden concederse préstamos subvencionados con un tipo de interés superior al que resulte de añadir un diferencial de 1,75 puntos al tipo euribor a un año correspondiente a cualquier día de los 7 días naturales anteriores a la fecha del contrato o póliza, y la inversión en inmovilizado material mínima ha de ser de 5.000€, debiendo ser el importe del préstamo solicitado como mínimo de 5.000€). - <u>Subvención para asistencia técnica</u> : financiar contratación servicios externos, estudios de viabilidad, organización, comercialización... Cuantía hasta el 75% del coste de dichos servicios con un máximo de 2.000 € - <u>Subvención para formación</u> con el fin de financiar cursos (dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías). Cuantía hasta el 75% del coste de los mismos con un máximo de 3.000 €, desestimándose las menores de 60€.
La Rioja (Orden 23/2009, de 26 de marzo de 2009, Boletín Oficial de La Rioja nº 43, 3 abril)	Subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo	- <u>Objeto</u> : facilitar la constitución de desempleados en trabajadores autónomos - <u>Beneficiarios</u> : desempleados inscritos como demandantes de empleo que se establezcan como autónomos	- <u>Subvención financiera</u> : reducción de hasta 4 puntos del interés de los préstamos destinados a inversiones hasta un máximo de 10.000 € (Cuantías: 5.000€ desempleados en general, 6.000€ jóvenes desempleados de 30 o menos años, 7.000€ mujeres desempleadas, 8.000€ desempleados con discapacidad, 10.000€ mujeres desempleadas con discapacidad). (Mujeres víctimas violencia de género incremento de hasta un 10%). La inversión mínima en inmovilizado material ha de ser de 5.000€ - <u>Subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia</u> : máximo 10.000 € (Cuantías: las mismas que en la subvención anterior). Para facilitar la adaptación laboral de los sectores afectados por la coyuntura económica, los trabajadores desempleados excedentes de sectores en crisis procedentes de un Expediente de Regulación de Empleo o de un despido improcedente en el año anterior al inicio de actividad, que se establezcan como trabajadores autónomos o por cuenta propia verán incrementadas las cuantías en un 10% si son menores de 55 años en la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia, o en un 15% si tienen 55 o más años. (Condicionada a una inversión en inmovilizado material mínima de 12.000€, salvo que el beneficiario participe en el Programa EmprendeRioja y haya obtenido informe favorable de viabilidad de alguna de las entidades que participen en el mismo, en cuyo caso la inversión mínima en inmovilizado material necesaria para el desarrollo de dicha actividad será de 8.000 €). - <u>Subvención para asistencia técnica</u> : financiar contratación servicios externos, estudios de viabilidad, organización, comercialización... Cuantía hasta el 75% del coste de dichos servicios con un máximo de 2.000 € - <u>Subvención para formación</u> con el fin de financiar la realización de cursos (dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías). Cuantía hasta el 50% del coste de los mismos con un máximo de 1.000 € - <u>Subvención para el fomento del principio de igualdad entre hombres y mujeres</u> . La cuantía de esta ayuda será de 1.500 € por cada hijo menor de 3 años. - <u>Subvención por participar en programas formativos o experienciales gestionados por el Servicio Riojano de Empleo</u> . La suma de las subvenciones a obtener por el beneficiario se verá incrementada en 1.000 €
Ámbito de aplicación	Nombre de la subvención	Objeto y beneficiarios	Tipos de ayudas
Galicia (Orden del 21 de abril de 2008, DOG nº 81, del 28 de abril)	Programa de promoción del empleo autónomo	- <u>Objeto</u> : facilitar la constitución de desempleados en trabajadores autónomos - <u>Beneficiarios</u> : desempleados inscritos como demandantes de empleo que se establezcan como autónomos	- <u>Subvención financiera</u> : reducción de hasta 4 puntos del interés de los préstamos destinados a inversiones hasta un máximo de 10.000 €, sin que en ningún caso el tipo de interés pueda resultar inferior a un punto. (Cuantías: 5.000€ desempleados en general, 6.000€ jóvenes desempleados de 30 o menos años, 7.000€ mujeres desempleadas, 7.500€ para emigrantes retornados y trabajadores procedentes de empresas en crisis y personas desempleadas de larga duración o trabajadores procedentes de empresas de los sectores de actividad en reestructuración, 8.000€ desempleados con discapacidad o pertenecientes a colectivos en riesgo o situación de exclusión social, 10.000€ mujeres desempleadas con discapacidad o en riesgo de exclusión social). (En los tres primeros casos cuando se trate del primer empleo se incrementarán en 500€). La inversión mínima en inmovilizado fijo ha de ser de 3.000€, debiéndose destinar como mínimo el 75% del préstamo a financiar las inversiones en inmovilizado fijo. - <u>Subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia</u> : máximo 10.000 € (Cuantías: las mismas que en la subvención anterior). (Condicionada a una inversión en inmovilizado fijo mínima de 3.000€). - <u>Subvención para asistencia técnica</u> : financiar contratación servicios externos, estudios de viabilidad, organización, comercialización... Cuantía hasta el 75% del coste de dichos servicios con un máximo de 1.000 € - <u>Subvención para formación</u> con el fin de financiar la realización de cursos (dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías). Cuantía hasta el 75% del coste de los mismos con un máximo de 3.000 € - <u>Ayuda excepcional</u> para la financiación de los primeros gastos de la actividad realizados en los 3 meses anteriores y los 6 meses siguientes al inicio de la actividad. La cuantía de la ayuda será de 2.000 €, 2.400 € y 3.600 €, según el colectivo.
Asturias (Resolución de 22 de mayo de 2008, Boletín Oficial del Principado de Asturias, nº 124, de 29 de mayo)	Programa para fomentar el empleo a través del autoempleo individual mediante el inicio de actividad	- <u>Objeto</u> : fomentar, impulsar y apoyar el trabajo autónomo mediante el inicio de una actividad económica - <u>Beneficiarios</u> : desempleados inscritos como demandantes de empleo que se establezcan como autónomos (han de permanecer al menos 3 años)	- <u>Ticket del autónomo para el inicio de actividad</u> : condicionado a la realización de una inversión en inmovilizado material necesario para el desarrollo de la actividad por cuantía mínima de 5.000 €. Consiste en una ayuda de hasta 10.000 €, en función del colectivo al que pertenezca. En el caso de mujeres víctimas de violencia de género las subvenciones se incrementarán hasta un 10%. - <u>Financiación para el inicio de actividad de trabajo autónomo</u> . Bonificación de intereses de préstamo que faciliten la disposición de recursos necesarios para financiar las inversiones requeridas para el inicio de la actividad autónoma. Será equivalente a la reducción de hasta 4 puntos de interés fijado por la entidad de crédito que conceda el préstamo. El importe máximo de la ayuda podrá ser de 10.000€ en función del colectivo al que pertenezca. En el caso de mujeres víctimas de violencia de género las subvenciones se incrementarán hasta un 10%. Se deberá realizar una inversión en inmovilizado material mínima de 5.000 € debiéndose destinar el préstamo a financiar tales inversiones, pudiéndose incluir además hasta un 25% de la inversión subvencionable para financiar el capital circulante inicial. - <u>Medida de apoyo y gestión necesarios en el ejercicio de la actividad económica</u> (contratación de servicios externos de asesoramiento y servicios de apoyo a la gestión). La cuantía de la subvención será de hasta el 75% del coste de los servicios prestados con el límite de 2.000 €.
Ámbito de aplicación	Nombre de la subvención	Objeto y beneficiarios	Tipos de ayudas
Cantabria (Decreto 26/2008, de 13 de marzo, Boletín Oficial de Cantabria, nº 60, de	Subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo	- <u>Objeto</u> : incentivar el trabajo por cuenta propia de trabajadores desempleados que se establezcan como	- <u>Subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia</u> . Cuantías: 5.000€ desempleados en general, 6.000€ jóvenes desempleados de 30 o menos años, 7.000€ mujeres desempleadas, 8.000€ desempleados con discapacidad, 10.000€ mujeres desempleadas con discapacidad. (Mujeres víctimas violencia de género incremento de hasta un 10%). Condicionada a la realización de una inversión en inmovilizado material e intangible y gastos de primer establecimiento

27 de marzo)	autónomo	autónomos -Beneficiarios: desempleados inscritos como demandantes de empleo que se establezcan como autónomos	necesarios para el desarrollo de la actividad por cuantía no inferior a 5.000 €. <ul style="list-style-type: none"> - <u>Subvención financiera de los intereses de los préstamos destinados a financiar las inversiones para la creación y puesta en marcha de la empresa. Subvención equivalente a la reducción de hasta 4 puntos del interés fijado por la entidad de crédito. (Cuantías: las mismas que en la subvención anterior). Los préstamos deberán ser de protección al trabajo concedidos por aquellas Entidades de Crédito que tengan suscrito un Convenio a tal objeto con el Gobierno de Cantabria y destinarse en su totalidad a la inversión prevista para la puesta en marcha del proyecto. El préstamo deberá destinarse, al menos en un 75%, a financiar inversiones en inmovilizado material e intangible y gastos de primer establecimiento por una cantidad mínima de 5.000 €, pudiéndose destinar hasta un 25% de la inversión total a financiar el activo corriente. En el caso de microcréditos concedidos por el Instituto de Crédito Oficial o por otras entidades de crédito la subvención podrá llegar a ser el coste total de los gastos financieros.</u> -Subvención para asistencia técnica: financiar contratación servicios externos, estudios de viabilidad, organización, comercialización... Cuantía hasta el 75% del coste de dichos servicios con un máximo de 2.000 € -Subvención para formación con el fin de financiar la realización de cursos (dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías). Cuantía hasta el 75% del coste de los mismos con un máximo de 3.000 € - <u>Coste de mantenimiento al Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social. Financiación de los gastos fijos de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, en el régimen especial por cuenta propia que corresponda o Mutuallidad del colegio profesional en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el límite de la cantidad subvencionada. Cuantías: 3.000€ desempleados en general, 3.500€ jóvenes desempleados de 30 o menos años, 4.000€ mujeres desempleadas, 4.500€ desempleados con discapacidad, 5.000€ mujeres desempleadas con discapacidad. (Mujeres víctimas violencia de género incremento de hasta un 10%). Condicionada a la realización de una inversión en inmovilizado material e intangible y gastos de primer establecimiento necesarios para el desarrollo de la actividad por cuantía no inferior a 5.000 €.</u>
Ámbito de aplicación	Nombre de la subvención	Objeto y beneficiarios	Tipos de ayudas
Andalucía (Orden de 15 de marzo de 2007, Orden de 21 de julio de 2008, Orden de 21 de noviembre de 2008, Orden de 24 de noviembre de 2008)	Ayudas del Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo	-Objeto: fomentar el empleo a través del autoempleo individual mediante el inicio de una actividad económica -Beneficiarios: desempleados inscritos como demandantes de empleo que se establezcan como autónomos	-Programa para fomentar el empleo a través del autoempleo individual mediante el inicio de una actividad económica. a) <u>Ticket del Autónomo para el inicio de la actividad</u> : ayuda económica de 6.000 € que puede ser de hasta 9.000 €, en determinados casos (cuando la actividad económica a iniciar se desarrolle en áreas territoriales preferentes para actuaciones integrales de empleo, y cuando el plan de viabilidad específico de la actividad o negocio contemple la creación de al menos un puesto de trabajo por cuenta ajena y con carácter estable y esté prevista su materialización durante el primer año. b) <u>Financiación para inicio de actividad de trabajo autónomo</u> : apoyo a la obtención del crédito sin aval o microcrédito que otorguen las entidades financieras u otras entidades colaboradoras, así como la bonificación de los tipos de interés de préstamos que faciliten la disposición de recursos necesarios para financiar las inversiones requeridas para el inicio de la actividad autónoma (alcanzará como máximo al cómputo de 6 puntos del tipo de interés fijado por la entidad financiera que concede el préstamo al solicitante y hasta una cuantía máxima de 3.005 €). c) <u>Medida para el apoyo y gestión necesarios en el ejercicio de la actividad económica</u> : la ayuda consistirá en una cantidad a tanto alzado cuya cuantía máxima para todo el periodo será de hasta 4.000€ para financiar el coste de la contratación de dichos servicios a terceros. - Programa de asesoramiento y acompañamiento al trabajo autónomo. a) <u>Proyectos destinados a acompañar a los trabajadores autónomos en su fase inicial de constitución</u> , mediante un asesoramiento integral que analizará y dará respuesta a todas las necesidades derivadas del inicio de su actividad económica, así como a apoyar la consolidación de las actividades económicas que ya ejercen los trabajadores y trabajadoras autónomos. b) <u>Proyectos destinados a la elaboración de herramientas e instrumentos técnicos así como metodologías de asesoramiento</u> que, puedan ser utilizados de forma generalizada por las entidades que asesoran a los trabajadores y trabajadoras autónomos. Estos proyectos podrán ser promovidos por entidades sin ánimo de lucro y entidades privadas que cumplan con los requisitos que se establezcan a tal efecto. c) <u>Proyectos destinados al seguimiento y evaluación de las tareas de acompañamiento y asistencia técnica al trabajo autónomo</u> . La ayuda consistirá en una cantidad a tanto alzado cuya cuantía máxima para todo el periodo será de hasta 4.000 € para financiar el coste de la contratación de dichos servicios a terceros. - Programa para impulsar proyectos promovidos por las Corporaciones Locales en el marco de los Nuevos Yacimientos de Empleo. Las ayudas a los proyectos recogidos en los apartados recogidos en el Decreto consistirán en la cofinanciación de hasta el 80% del coste total de los mismos. - Programa para la consolidación y apoyo de la actividad económica del trabajador y trabajadora autónomos. Consistirá en una ayuda a tanto alzado cuya cuantía podrá alcanzar hasta 5.000 €, por cada contrato o transformación de contrato que se formalice. - Programa de formación para los trabajadores y trabajadoras autónomos. a) Medida de apoyo a la formación específica para el autoempleo. b) Medida de apoyo a la formación continua para el trabajo autónomo.
Ámbito de aplicación	Nombre de la subvención	Objeto y beneficiarios	Tipos de ayudas
Islas Baleares (Resolución de la Consejera de Trabajo y Formación de 18 de junio, BOIB, nº 95, de 2 julio)	Ayudas para la promoción del empleo autónomo	-Objeto: fomentar el empleo autónomo -Beneficiarios: desempleados inscritos como demandantes de empleo que se establezcan como autónomos	- Programa I: <u>Ayudas para el establecimiento como trabajadores autónomos</u> . Cuantía: 10.000 € para mujeres víctimas de violencia de género y personas discapacitadas, 7.000 € para mujeres en general, personas jóvenes de 30 años o menos y para personas mayores de 45 años, y 5.000 € para las personas no incluidas en los grupos anteriores. - Programa II: <u>Subvenciones financieras, ayudas para asistencia técnica y ayudas para formación</u> . a) <u>Subvención financiera parcial de los intereses de préstamos destinados a financiar la creación y puesta en marcha de la empresa</u> : Para préstamos solicitados para inversiones en instalaciones, maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, vehículos, traspasos, existencias iniciales y precio del traspaso del negocio. El importe total del préstamo debe ser como máximo de 45.000 € (65.000 € para discapacitados), con un plazo máximo de amortización de 8 años. La subvención financiera será como máximo cuatro puntos del tipo de interés fijado por la entidad de crédito, salvo microcréditos que podrá ser el total de los gastos financieros. Al menos, el 75 % del préstamo se ha de destinar a financiar inmovilizado material o traspaso del negocio. La subvención se abonará directamente al beneficiario, que la ha de destinar a amortizar el préstamo. La cantidad máxima a pagar en esta subvención será de: 5.000 € para mujeres de violencia de género y discapacitados, 4.000 € para mujeres, jóvenes de 30 años o menos y mayores de 45 años, 3.000 € para los no incluidos en los anteriores. b) <u>Subvención por asistencia técnica</u> que han de ser prestados por asociaciones de autónomos, la

			cuantía será del 75 % de los costes con un máximo de 2.000 € c) <u>Subvención para la formación</u> de cursos relacionados con la dirección y la gestión empresarial, impartidos por asociaciones de trabajadores autónomos u otras personas o entidades especializadas con suficiente solvencia profesional, la cuantía será del 75 % del coste con un máximo de 2.000 €.
País Vasco (Orden TAS/1622/2007 de 5 de junio BOE 7 junio)	Promoción del empleo autónomo	- Objeto: facilitar constitución desempleados como autónomos - Beneficiarios: desempleados inscritos como demandantes de empleo que se establezcan como autónomos	- <u>Subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia:</u> máximo 10.000 € (Cuantías: 5.000€ desempleados en general, 6.000€ jóvenes desempleados de 30 o menos años, 7.000€ mujeres desempleadas, 8.000€ desempleados con discapacidad, 10.000€ mujeres desempleadas con discapacidad). (Mujeres víctimas violencia de género incremento de hasta un 10%). (Condicionadas a una inversión en inmovilizado material mínima de 5.000€). - <u>Subvención financiera:</u> reducción de hasta 4 puntos del interés de los préstamos destinados a inversiones hasta un máximo de 10.000 € (se establecen los mismos tramos que para la subvención anterior). (Condicionadas a que el préstamo se destine en un 75% a financiar inversiones en inmovilizado material, y a una inversión en inmovilizado material mínima de 5.000€). - <u>Subvención para asistencia técnica:</u> financiar contratación servicios externos, estudios de viabilidad, organización, comercialización... Cuantía hasta el 75% del coste de dichos servicios con un máximo de 2.000 €. - <u>Subvención para formación</u> con el fin de financiar la realización de cursos (dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías). Cuantía hasta el 75% del coste de los mismos con un máximo de 3.000 €.
Ámbito de aplicación	Nombre de la subvención	Objeto y beneficiarios	Tipos de ayudas
Ceuta (BOCCE nº 4811, de 23 de enero de 2009, BOCCEE nº 4815 de 6 de febrero de 2009, BOCCEE nº 4713 de 15 de febrero de 2008)	Ayudas al autoempleo	- Objeto: propiciar la autogeneración del empleo en el régimen especial de autónomos de la Seguridad Social - Beneficiarios: desempleados inscritos como demandantes de empleo que se establezcan como autónomos	Financiación hasta un máximo del 50 % de los gastos y costes subvencionables del proyecto presentado. No obstante, a todos los beneficiarios, les será de aplicación el menor de los dos límites siguientes: 1. La cantidad de 15.000 € por proyecto. 2. El 50% de los costes y gastos subvencionables del proyecto. En cualquier caso, por aplicación de la denominada ayuda "de mínimos", un beneficiario no podrá percibir más de 200.000 € en un plazo de 3 años.
Melilla (BOME, nº 4592/2009, de 20 de marzo, y BOME nº 4479/2008, de 19 de febrero)	Ayuda para el fomento del autoempleo y la contratación de personas desempleadas en empresas encuadradas como Iniciativas Locales de Empleo.	- Objeto: fomento del autoempleo y la contratación de personas desempleadas en empresas encuadradas como Iniciativas Locales de Empleo. - Beneficiarios: personas que vayan a iniciar una actividad como trabajadores autónomos.	1. Ayuda máxima de 7.000€, destinada exclusivamente al pago de las cuotas del régimen especial de Autónomos de la Seguridad Social durante dos años y gastos de puesta en marcha. 2. Los gastos de puesta en marcha subvencionables serán los que hayan realizado desde dos meses antes de la fecha de alta en el IAE hasta transcurridos tres meses desde dicha fecha, estén ligados y sean necesarios para el ejercicio de la actividad y correspondan a tasas, gastos notariales, registrales, gestoría, publicidad... 3. Para menores de 35 años, parados de larga duración y mayores de 45 años se subvencionará con una cuantía fija de 7.000€, considerándose como subvención máxima.

COMUNIDAD DE MADRID
NOMBRE DE LA SUBVENCIÓN:

Ayudas a la promoción del empleo autónomo

NORMATIVA:
Subvenciones al Programa de Promoción del Empleo Autónomo

[Orden 523/2008, de 28 de febrero](#), BOCM 60 de 11 de marzo

[Corrección de errores](#) donde aparece la nueva solicitud.

[Orden TAS/1622/2007](#), de 5 de junio. (BOE 136 de 7/06/07)

OBJETO:

Facilitar la constitución de desempleados en trabajadores autónomos o por cuenta propia.

BENEFICIARIOS:

Personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo (en Servicios Públicos de Empleo), cuando se establezcan como trabajadores autónomos. Los trabajadores autónomos podrán ser beneficiarios cuando formen parte de comunidades de bienes o sociedades civiles, siempre que las subvenciones se soliciten a título personal.

TIPOS DE AYUDAS:
Subvención por el establecimiento como trabajador autónomo:

Desempleados, en general, 5.000€

Jóvenes desempleados menores de 30 años 6.000€

Mujeres desempleadas 7.000€

Desempleados con discapacidad 8.000€

Mujeres desempleadas con discapacidad 10.000€

En caso de mujeres víctimas de violencia de género, las cantidades de los puntos 3º y 5º se incrementarán en un 10%.

- Estas ayudas están condicionadas a una inversión en inmovilizado material en un mínimo 5.000€
- La presentación de la solicitud se hará entre los 3 meses anteriores al inicio de la actividad y los 6 meses posteriores a dicho inicio.

Subvención financiera:

Reducción de hasta 4 puntos del tipo de interés fijado por la entidad de crédito pública o privada que conceda el préstamo.

Tendrán como límite las mismas cantidades que en el apartado anterior.

Los préstamos deben formalizarse entre los 3 meses anteriores al inicio de la actividad y los 6 meses posteriores a dicho inicio.

El préstamo debe destinarse, al menos en un 75% a financiar inversiones en inmovilizado material, pudiéndose destinar hasta un 25% a financiar activo circulante.

Inversión mínima exigida en inmovilizado: 5.000€

- La subvención se abonará a la entidad financiera para la reducción del principal.

- Solicitud: presentación entre los 3 meses anteriores al inicio de la actividad y los 6 meses posteriores a dicho inicio.

Subvención para asistencia técnica:

Financiación parcial de la contratación, durante la puesta en marcha, de los servicios externos necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad empresarial, así como estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis u otros análogos.

Cuantía: Hasta el 75% del coste de los servicios prestados, con un máximo de 2.000€.

- Serán subvencionables, los servicios citados realizados entre los tres meses anteriores al inicio de la actividad y los seis meses posteriores a dicho inicio.

- Se deberá realizar la solicitud en el plazo de los 6 meses posteriores al inicio de la actividad.

Subvención para formación:

Financiación parcial de cursos relacionados con la dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Cuantía: Hasta el 75% del coste de los cursos, con un máximo de 3.000€.

- Serán subvencionables, los cursos citados realizados entre los tres meses anteriores al inicio de la actividad y los seis meses posteriores a dicho inicio.

- Se deberá realizar la solicitud en el plazo de los 6 meses posteriores al inicio de la actividad.

EXTREMADURA

1. NOMBRES DE LA SUBVENCIONES:

Ayudas para el fomento del autoempleo.

2. NORMATIVA:

[DECRETO 114/2008, de 6 de junio, por el que se regulan ayudas para el fomento del autoempleo. \(D.O.E. 113, de 12-06-08\)](#)

[DECRETO 237/2008, de 7 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 114/2008, de 6 de junio \(D.O.E. 221, de 14-11-08\)](#)

[Decreto 25/2009, de 20 de febrero, por el que se modifica el Decreto 114/2008, de 6 de junio, de ayudas para el fomento del autoempleo \(D.O.E. 40, de 27-02-09\)](#)

[Corrección de errores al Decreto 25/2009, de 20 de febrero, por el que se modifica el Decreto 114/2008, de 6 de junio, de ayudas para el fomento del autoempleo \(D.O.E. 111, de 11-06-09\)](#)

[CORRECCIÓN de errores al Decreto 25/2009, de 20 de febrero.](#)

OBJETO:

Fomentar la creación de empleo mediante la constitución de desempleados en trabajadores autónomos o por cuenta propia

BENEFICIARIOS:

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas que hayan iniciado una actividad empresarial como trabajadores autónomos por cuenta propia, siempre que cumplan los siguientes requisitos y no concorra alguno de los supuestos de exclusión que se determinan en el artículo siguiente y en las condiciones específicas de cada Programa:

Haber estado desempleado hasta la fecha de alta en el RETA de referencia.

Que la actividad radique y se mantenga en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los beneficiarios deberán tener igualmente vecindad administrativa en Extremadura.

Que la actividad tenga carácter estable, corresponda al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o aquel que legalmente o estatutariamente le corresponda y se desarrolle de forma individualizada, sin dependencia de empresas constituidas mediante fórmulas jurídicas de sociedades mercantiles.

TIPOS DE AYUDAS:

De 11.000 € para mujeres desempleadas víctimas de violencia de género.

De 10.000 € para los siguientes colectivos de trabajadores: mujeres desempleadas, varones desempleados discapacitados, desempleados residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes, desempleados extremeños que retornen a la Comunidad Autónoma de Extremadura y desempleados que provengan de Programas de Empleo de Experiencia de Entidades Locales de Extremadura.

De 7.500 € para desempleados que realicen actividades innovadoras vinculadas a nuevas tecnologías y actividades de interés público, económico o social en los siguientes ámbitos sectoriales: actividades en I+D (investigación y desarrollo), turismo, y trabajos y servicios relacionados con la asistencia a menores.

En el Anexo I se establece la relación de actividades y epígrafes económicos del censo de obligados tributarios que dará derecho a esta cuantía.

De 5.000 € para desempleados en general que no se encuentren encuadrados en los apartados anteriores.

De 10.500 € para los colectivos de trabajadores desempleados provenientes de expediente de regulación de empleo.

ARAGÓN

NOMBRE DE LA SUBVENCIÓN:

Programa de promoción de empleo autónomo

NORMATIVA:

Orden de 27 de marzo de 2008, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa de promoción del empleo autónomo.

Resolución de 30 de marzo de 2009, de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, por la que se aprueba para el año 2009 la convocatoria de las subvenciones reguladas en la Orden de 27 de marzo de 2008, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa de promoción del empleo autónomo. (BOA núm. 69 de 13/04/2009)

OBJETO:

Promover y apoyar proyectos de autoempleo que faciliten a personas desempleadas su establecimiento como trabajadores autónomos o por cuenta propia.

BENEFICIARIOS:

Desempleados que se establezcan como trabajadores autónomos o por cuenta propia.

TIPOS DE AYUDAS:

Subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia: la cuantía tiene un máximo de 10.000 €.

Desempleados, en general, 5.000€

Jóvenes desempleados menores de 30 años 6.000€

Mujeres desempleadas 7.000€

Desempleados con discapacidad 8.000€

Mujeres desempleadas con discapacidad 10.000€

Incremento del 10% para mujeres víctimas de violencia de género.

Los desempleados excedentes del sector textil y de la confección incrementarán las cuantías anteriores en un 10% si son menores de 55 años al inicio de la actividad, o en un 15% si tienen 55 o más años.

- Estas ayudas están condicionadas a una inversión en inmovilizado material en un mínimo 9.000€, entre los 3 meses anteriores al inicio de la actividad y la fecha de solicitud de la subvención. No exigiéndose un mínimo para el caso de las personas discapacitadas y mujeres víctimas de violencia de género.

Subvención financiera: reducción de intereses de un préstamo formalizado con una entidad financiera destinado a financiar inversiones en inmovilizado necesarias para la puesta en marcha de la actividad. La reducción será de hasta 4 puntos del tipo de interés fijado por la entidad de crédito.

Tendrán como límite las mismas cantidades que en el apartado anterior, así como los mismos incrementos.

Los préstamos deben formalizarse entre los 3 meses anteriores al inicio de la actividad y la fecha de solicitud de la subvención.

El préstamo debe destinarse, al menos en un 75% a financiar inversiones en inmovilizado material, pudiéndose destinar hasta un 25% a financiar activo circulante.

Inversión mínima exigida en inmovilizado: 5.000€

No cabe la amortización o cancelación anticipada del préstamo.

Subvención para asistencia técnica con el fin de financiar la contratación de servicios externos necesarios para el mejor desarrollo de la actividad empresarial, así como para la realización de estudios de viabilidad, organización, comercialización u otros de naturaleza análoga. La cuantía de esta subvención será de hasta el 75% del coste de los servicios prestados, con un tope de 2.000 €.

Subvención para formación con el fin de financiar la realización de cursos relacionados con la dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías. La cuantía será del 75% del coste de los cursos, con un tope de 3.000 €.

Plazo de presentación de solicitudes: para las subvenciones para el establecimiento como trabajador autónomo y las subvenciones financieras, en los dos meses posteriores a la fecha de inicio de la actividad. Mientras que para las subvenciones para asistencia técnica y para formación, en los seis meses posteriores a la fecha de inicio de la actividad.

COMUNIDAD VALENCIANA:

NOMBRE DE LA SUBVENCIÓN:

Solicitud de ayudas a trabajadores desempleados que se constituyan en trabajadores autónomos (Fomento del Empleo dirigido a emprendedores).

NORMATIVA:

Orden de 23 de diciembre de 2008, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones de fomento del empleo dirigido a emprendedores para el año 2009 (DOCV nº 5930, de 12/01/09).

OBJETO:

Establecer incentivos y ayudas económicas destinadas a favorecer la generación del empleo en la Comunidad Valenciana a través de la creación de actividad empresarial independiente.

BENEFICIARIOS:

Las personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en el correspondientes Centro Servef, que se constituyan en personal autónomo o profesional durante el año 2009.

El personal trabajador autónomo o profesional que contrate su primer trabajador fijo.

TIPOS DE AYUDAS:

Subvención por cada persona desempleada que se constituya en trabajador autónomo o profesional liberal por cuenta propia, graduándose de acuerdo con su inclusión en alguno de los siguientes colectivos:

5.000 € para desempleados en general

6.000 € para jóvenes desempleados de 30 ó menos años

7.000 € para mujeres desempleadas

8.000 € para desempleados con discapacidad

10.000 € para mujeres desempleadas con discapacidad

En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, las cuantías de los puntos 3º y 5º anteriores se incrementarán en un 10 por ciento.

Las cuantías de los puntos 1º a 6º se incrementarán en 600 €, si se da cualquiera de las siguientes circunstancias:

Que el último contrato de trabajo del desempleado que se constituye como autónomo se hubiera extinguido a través del procedimiento de regulación de empleo establecido en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores y además se encuadrara en alguno de los siguientes sectores en crisis: calzado, cerámica, construcción o mueble.

Que la actividad económica que vaya a desarrollarse de forma autónoma esté vinculada a las energías renovables, medio ambiente, nuevas tecnologías, investigación y desarrollo y atención de personas dependientes, siempre que se encuadre en alguno de los niveles de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009) que especifica la disposición adicional séptima.

Subvenciones para la reducción de intereses de préstamos destinados a financiar las inversiones necesarias para la constitución de las personas desempleadas en personal trabajador autónomo o por cuenta propia.

La cuantía de la ayuda financiera podrá ser de hasta 4 puntos de reducción en los intereses de préstamos destinados a financiar inversiones necesarias para la constitución en personal trabajador por cuenta propia. Se calculará como si los intereses de cada año se devengasen de una sola vez en el momento de concesión del préstamo. El tipo de interés podrá ser fijo o variable, tomándose como referencia para el cálculo de la subvención el fijado por la entidad de crédito en el momento de la concesión del préstamo, y se determinará anualmente en la forma que establezcan los convenios en vigor. Con independencia del importe solicitado, el importe del principal del préstamo a considerar para el cálculo de la ayuda será, como mínimo, de 6.000 € y, como máximo de 50.000 €.

Subvención para la formación durante la puesta en marcha de la empresa: esta ayuda alcanzará hasta el 75 por ciento del coste de los cursos recibidos hasta un máximo de 3.000 € por solicitante.

Ayuda, por una sola vez, a la contratación del primer trabajador fijo, bien por contrato indefinido directo o por transformación de contrato temporal, por un trabajador autónomo o profesional por cuenta propia en cuantía de 3.000 € por contrato indefinido y a jornada completa de cualquier desempleado inscrito en un Centro SERVEF de Empleo, siempre que se produzca durante los primeros 180 días de actividad. A estos efectos se considerará como fecha de inicio la que conste en el documento de Declaración de Alta en el Censo de Obligados Tributarios (mod.036).

Esta limitación temporal no se aplicará en el caso de contrataciones de jóvenes, parados de larga duración, mayores de 45 años, personas con discapacidad o inmigrantes de países extracomunitarios. La limitación tampoco se aplicará en el caso de contrataciones de mujeres, en que además la cuantía de la ayuda se incrementará en 1.000 €.

CASTILLA LA MANCHA

NOMBRE DE LA SUBVENCIÓN:

Subvención para el fomento y desarrollo del trabajo autónomo en Castilla La Mancha.

NORMATIVA:

Decreto 344/2008, de 18 de noviembre, por el que se regulan las subvenciones para el fomento y desarrollo del trabajo autónomo en Castilla La Mancha (DOCM, nº 240, de 21 de noviembre).

OBJETO:

Favorecer la generación del empleo en la Castilla la Mancha, por medio del autoempleo.

BENEFICIARIOS:

Desempeados que se encuentren inscritos como demandantes de empleo, y se constituyan como trabajadores autónomos.

TIPOS DE AYUDAS:

Subvenciones al inicio de la actividad. Consiste en una subvención que contribuya a garantizar unos ingresos mínimos durante el primer año de la actividad empresarial.

Hasta 7.000 €, si la solicita una mujer, y 5.000 € si la solicita un hombre.

En caso de discapacidad: si es mujer se eleva hasta 10.000€, y si es hombre a 8.000€.

Las cantidades se incrementarán en un 15% para las mujeres víctimas de violencia de género.

Subvenciones a proyectos financiados mediante microcréditos. Los proyectos que tengan financiación a través de un préstamo bancario, en su modalidad de microcrédito, gestionado por medio del Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha o una entidad de crédito, podrán recibir una subvención en forma de reducción de puntos de interés, que puede alcanzar hasta el 100%.

Subvenciones a la inversión en activos fijos. Consiste en una subvención porcentual de la inversión aprobada.

Límite: 70% de la inversión aprobada, si es mujer, y 50%, si es hombre.

De la subvención concedida un 50% será a fondo perdido, y el resto a devolver mediante un préstamo reintegrable sin intereses.

Si la inversión está financiada mediante préstamo bancario, la subvención se incrementará en forma de reducción de los puntos de interés en una cuantía máxima de 2.500€.

Subvenciones a emprendedoras con cargas familiares. Consiste en una subvención a fondo perdido, que tiene por finalidad facilitar el establecimiento como autónomas a aquellas mujeres emprendedoras que tengan responsabilidades familiares que puedan obstaculizar su acceso al mundo laboral y su permanencia en activo.

Cuantía: 1.200€ por cada hijo menor de tres años, y por cada familiar incapacitado a su cargo hasta un máximo de 2.400€.

Las subvenciones a la inversión serán incompatibles con las de inicio de la actividad.

CATALUÑA:

NOMBRE DE LA SUBVENCIÓN:

Promoción del empleo autónomo.

NORMATIVA:

Orden TRE/123/2009 de 9 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones para la promoción del empleo autónomo. DOGC 5347 de 26 de marzo de 2009.

Resolución TRE/760/2009 de 9 de marzo, por la que se determina el importe máximo para el año 2009 de las ayudas de stinats a la promoción del empleo autónomo, regulados en la Orden TRE/123/2009, de 9 de marzo. DOGC 5347 de 26 de marzo de 2009.

Resolución TRE/647/2009 de 9 de marzo, por la que se determina el importe máximo para el año 2009 las ayudas destinadas a la promoción del empleo autónomo que dispone la Orden TRE/311/2008, de 20 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones para la promoción del empleo autónomo. DOGC 5340 de 17 de marzo de 2009.

Resolución TRE/2025/2009, de 7 de julio, de modificación de la Resolución TRE/647/2009, de 9 de marzo, por la que se determina el importe máximo para el año 2009 las ayudas destinadas a la promoción del empleo autónomo

OBJETO:

Facilitar a las personas desempleadas el inicio de la actividad como personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia.

BENEFICIARIOS:

Podrán ser beneficiarios las personas desempleadas que se encuentren inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo de la Generalitat de Cataluña y que se constituyan como trabajadores autónomos o por cuenta propia.

TIPOS DE AYUDAS:

Subvención financiera

Subvención para reducir los intereses de los préstamos destinados a financiar inversiones para la creación y puesta en marcha de una actividad empresarial como persona trabajadora autónoma.

La subvención se paga de una sola vez y su cuantía se calcula para reducir hasta cuatro puntos el tipo de interés del préstamo sin superar la cantidad de 3000 €. En el caso de microcréditos concedidos por el Instituto de Crédito Oficial o por otras entidades de crédito, la subvención puede llegar a ser del 100% de los intereses sin superar el límite anterior.

Se requiere una inversión mínima de 5.000€, de la que como mínimo el 70% será en inmovilizado.

Subvención para el establecimiento como trabajador / a autónomo / a por cuenta propia

La cuantía de la subvención para el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia es la siguiente:

En el caso de personas desempleadas en general: 4.000 €.

En el caso de jóvenes desempleados de 30 o menos años: 4.500 €.

En el caso de mujeres en paro: 5.000 €.

En el caso de desempleados / as con discapacidad: 8.000 €.

En el caso de mujeres desempleadas con discapacidad: 9.000 €.

- Las subvenciones correspondientes a mujeres víctimas de violencia de género se incrementan en un 10%.

Se requiere una inversión mínima de 5.000€, de la que como mínimo el 70% será en inmovilizado, y que no se hubiera obtenido otro tipo de subvención para el establecimiento como trabajador autónomo en los tres años anteriores.

Ayudas para asistencia técnica

Subvención para financiar parcialmente la contratación, durante la puesta en marcha de la empresa, los servicios externos necesarios para la mejora del ejercicio de la actividad empresarial en las áreas de organización, comercialización, producción, financiación u otras de naturaleza análoga, con especial atención a las acciones destinadas al fomento de las agrupaciones de carácter empresarial y colaboraciones entre personas trabajadoras autónomas.

Los servicios contratados pueden ser los siguientes tipos:

Servicios externos necesarios para la mejora del ejercicio de la actividad empresarial en las áreas de organización, comercialización, producción, financiación y otros de naturaleza análoga.

En este caso el importe de la subvención es de hasta el 75% del coste del servicio prestado, con un máximo de 1.000 €.

b) Plan de viabilidad de agrupaciones y colaboraciones entre personas trabajadoras autónomas.

La cantidad máxima de la subvención en este caso es de hasta el 75% del coste del servicio prestado, con un máximo de 5.000 €.

Ayudas para la formación

Financiación parcial de los cursos relacionados con la dirección y gestión empresarial, y las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones. El importe de la subvención es del 75% del coste de los cursos, con un máximo de 1.000€.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA:

NOMBRE DE LA SUBVENCIÓN:

Programa de subvenciones para fomentar el establecimiento de trabajadores autónomos

NORMATIVA:

Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM nº 278, de 2 de diciembre de 2005).

Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda. (BORM nº 50, de 1 de marzo de 2000).

Orden de 7 de marzo de 2007, de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento del empleo estable y de calidad y del autoempleo. (BORM nº 68, de 23 de marzo de 2007).

Orden de 17 de enero de 2008, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifica parcialmente la Orden de 7 de marzo de 2007, por la que se aprueban las bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento del empleo estable y de calidad y del autoempleo (BORM nº 29, de 4 de febrero de 2008)

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003)

OBJETO:

Fomentar el establecimiento de trabajadores autónomos, desempleados y estando inscritos en la correspondiente oficina de colocación en el momento del alta en Seguridad Social, y cuyo domicilio fiscal y centro de trabajo se encuentren en la Región de Murcia.

BENEFICIARIOS:

Personas físicas que se encuentren desempleadas e inscritas en las oficinas de empleo del Servicio Regional de Empleo y se den de alta como trabajadores autónomos.

TIPOS DE AYUDAS:

Para jóvenes menores de 30 años: 7.000€ si es mujer, y 6.000€ si es hombre.

Mujeres desempleadas de 30 a 44 años.

Mayores de 30 años y menores de 45 años, desempleados con más de 12 meses de inscripción interrumpida como demandantes de empleo: 7.000€ si es mujer, 6.000€ si es hombre.

Personas desempleadas de 45 a 54 años: 7.000€ si es mujer, 6.000€ si es hombre.

Personas desempleadas de 55 o más: 9.000€ si es mujer, 8.000€ si es hombre.

Personas discapacitadas: 9.000€ si es mujer, 8.000€ si es hombre.

En los casos de mujeres víctimas de violencia de género, las subvenciones se incrementarán en un 10%.

Si la trabajadora autónoma o el trabajador autónomo está incluida/o en una Iniciativa o Plan de Empleo o participado en una Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo, las subvenciones se incrementarán en 600 €, excepto los desempleados de 55 o más años y las personas con discapacidad.

Se ha de justificar haber realizado inversiones en activos fijos materiales, por importe no inferior a 3.000 €. Los activos fijos materiales deberán permanecer afectos a la actividad empresarial durante un mínimo de 3 años, o como mínimo durante la vida útil si fuera inferior.

CANARIAS

NOMBRE DE LA SUBVENCIÓN:

Promoción del empleo autónomo.

NORMATIVA:

ORDEN TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo (BOE nº 136 de 07-06-2007) . Se remite a la normativa estatal

OBJETO:

El objeto de esta subvención es la de facilitar la constitución de desempleados en trabajadores autónomos o en trabajadores por cuenta propia.

BENEFICIARIOS

1. Estar desempleado e inscrito como demandante de empleo, no ocupado en el Servicio Público de Empleo previamente a la fecha de inicio de la actividad.
2. Podrán ser beneficiarios de este Programa los trabajadores autónomos o por cuenta propia cuando formen parte de una comunidad de bienes o sociedades civiles, siempre que las subvenciones se soliciten a título personal.

TIPOS DE AYUDAS

Subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia.

La cuantía de la subvención se determinará de acuerdo con su inclusión en alguno de los siguientes colectivos:

- **5.000 €** para desempleados en general.
- **6.000 €** para jóvenes desempleados de 30 o menos años.
- **7.000 €** para mujeres desempleadas.
- **8.000 €** para desempleados con discapacidad
- **10.000 €** para mujeres desempleadas con discapacidad.
- En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, las subvenciones correspondientes a mujeres se incrementarán hasta un 10 por ciento.

Subvención financiera:

El objeto de esta subvención es reducir los intereses de los préstamos destinados a financiar las inversiones para la creación y puesta en marcha de la empresa.

Esta subvención será equivalente a la reducción de hasta 4 puntos del interés fijado por la entidad de crédito pública o privada que conceda el préstamo y que tenga suscrito convenio con el Servicio Canario de Empleo.

Los préstamos deberán destinarse, al menos en un 75 por ciento, a financiar inversiones en inmovilizado, pudiéndose destinar hasta un 25 por ciento a financiar el activo circulante. En todo caso, el beneficiario deberá realizar una inversión en inmovilizado por cuantía no inferior a 5.000 €, sin incluir impuestos.

Subvención para asistencia técnica:

El objeto de esta subvención es la financiación parcial de la contratación, durante la puesta en marcha de la empresa, de los servicios externos necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad empresarial, así como para la realización de estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnóstico u otros de naturaleza análoga.

Los servicios de asistencia técnica deberán ser prestados:

- Por las asociaciones de trabajadores autónomos con carácter intersectorial y con suficiente implantación en el ámbito territorial correspondiente.
- Por otras personas jurídicas o personas físicas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional.

La cuantía de esta subvención será del 75 por ciento del coste de los servicios prestados con un tope de 2.000,00 €.

Subvención por formación:

El objeto de esta subvención es la financiación parcial de cursos relacionados con la dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías de la información y la comunicación, a fin de cubrir las necesidades de formación del trabajador autónomo, durante la puesta en marcha de la empresa.

Esta formación deberá ser prestada:

- Por las asociaciones de trabajadores autónomos con carácter intersectorial y con suficiente implantación en el ámbito territorial correspondiente.
- Por otras personas jurídicas o personas físicas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional.

La cuantía de esta subvención será del 75 por ciento del coste de los cursos recibidos con un tope de 3.000 €.

CASTILLA Y LEÓN

1. NOMBRE DE LA SUBVENCIÓN:

Subvenciones destinadas a fomentar el autoempleo en la Comunidad de Castilla y León (autónomos)

2. NORMATIVA:

Resolución de 6 de marzo de 2009, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar el autoempleo en la Comunidad de Castilla y León para el año 2009 (BOC-L. nº 48, de 11 de marzo de 2009).

3. OBJETO:

Promover el autoempleo en la Comunidad de Castilla y León

4. BENEFICIARIOS:

Las personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo que se den de alta como autónomos.

5. TIPOS DE AYUDAS:

Subvención por establecimiento por cuenta propia:

5.000 € desempleados en general.

6.000 € desempleados de 30 o menos años.

7.000 € mujeres desempleadas.

7.000 € desempleados mayores de 45 años.

8.000 € desempleados con discapacidad.

10.000 € mujeres desempleadas con discapacidad.

En caso de mujeres víctimas de violencia de género los importes 3 y 6 se incrementan en un 10%.

Las cuantías anteriores se incrementarán con los siguientes importes:

2.000 € si la actividad subvencionada es un nuevo yacimiento de empleo.

3.000 € si la actividad subvencionada es considerada con menor índice de empleo femenino.

500 € si el establecimiento por cuenta propia tienen lugar en algún municipio considerado como territorio menos desfavorecido o área periférica.

Se requiere haber realizado gastos por una cuantía no inferior a 4.000€.

Subvención Financiera:

Equivalente a la reducción de hasta 4 puntos del interés fijado

Hasta 5.000 € desempleados en general.

Hasta 6.000 € desempleados de 30 o menos años.

Hasta 7.000 € mujeres desempleadas.

7.000 € desempleados mayores de 45 años.

Hasta 8.000 € desempleados con discapacidad.

Hasta 10.000 € mujeres desempleadas con discapacidad.

En caso de mujeres víctimas de violencia de género los importes 3 y 6 se incrementan en un 10%.

Las cuantías anteriores se incrementarán con los siguientes importes:

2.000 € si la actividad subvencionada es un nuevo yacimiento de empleo.

3.000 € si la actividad subvencionada es considerada con menor índice de empleo femenino.

500 € si el establecimiento por cuenta propia tienen lugar en algún municipio considerado como territorio menos desfavorecido o área periférica.

Subvención para Asistencia técnica:

El 75% del coste de los servicios prestados, máximo de 2.000 €.

Subvención para Formación:

El 75% del coste de los servicios prestados, máximo de 3.000 €.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE NAVARRA

NOMBRE DE LA SUBVENCIÓN:

Subvenciones para la promoción del empleo autónomo

NORMATIVA

Resolución 1516/2009, de 27 de abril, del Director Gerente del Servicio Navarro de Empleo por la que se regula la concesión de subvenciones para promoción del empleo autónomo (BON nº 59, de 15 de mayo).

OBJETO:

El objeto de esta subvención es la de facilitar la constitución de desempleados en trabajadores autónomos o en trabajadores por cuenta propia.

BENEFICIARIOS:

Son las personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos, cuando se establezcan como trabajadores autónomos.

TIPOS DE AYUDAS

Las ayudas se graduarán en función de la dificultad para el acceso al mercado de trabajo del solicitante.

Subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia: la cuantía tiene un máximo de 10.000 €.

Desempleados, en general, 5.000€

Jóvenes desempleados menores de 30 años 6.000€

Mujeres desempleadas 7.000€

Desempleados con discapacidad 8.000€

Mujeres desempleadas con discapacidad 10.000€

En caso de mujeres víctimas de violencia de género, las cantidades de los puntos 3º y 5º se incrementarán en un 10%.

- Estas ayudas están condicionadas a una inversión en inmovilizado material o software en un mínimo 12.000€.

En el caso de las personas con discapacidad y mujeres víctimas de violencia de género la cuantía de la inversión no estará sujeta al mínimo anteriormente señalado y la subvención será de hasta el 100% de la inversión justificada siempre que no se supere la cuantía máxima establecida.

Subvención financiera: reducción de hasta 4 puntos del interés de los préstamos destinados a inversiones hasta un máximo de 10.000 €, graduándose dependiendo de los colectivos.

Tendrán como límite las mismas cantidades que en el apartado anterior.

Los préstamos deben formalizarse entre los 6 meses anteriores al inicio de la actividad y los 3 meses posteriores a dicho inicio.

No pueden concederse préstamos subvencionados con un tipo de interés superior al que resulte de añadir un diferencial de 1,75 puntos al tipo euribor a un año correspondiente a cualquier día de los 7 días naturales anteriores a la fecha del contrato o póliza.

Inversión mínima exigida en inmovilizado: 5.000€, debiendo ser el importe del préstamo solicitado como mínimo de 5.000€.

Subvención para asistencia técnica con el fin de financiar la contratación de servicios externos necesarios para el mejor desarrollo de la actividad empresarial, así como para la realización de estudios de viabilidad, organización, comercialización u otros de naturaleza análoga. La cuantía de esta subvención será de hasta el 75% del coste de los servicios prestados, con un tope de 2.000 €.

Subvención para formación con el fin de financiar la realización de cursos relacionados con la dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías. La cuantía será del 75% del coste de los cursos, con un tope de 3.000 €, se desestimarán aquellas cuyo importe no alcance los 60€.

LA RIOJA:

NOMBRE DE LAS SUBVENCIÓN:

Subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo.

NORMATIVA:

La principal es la [Orden](#) 23/2009 del 26 de Marzo de 2009 publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº. 43 en la página 4224 .

Orden 23/2009 de 26 de marzo de 2009, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo en la Comunidad Autónoma de La Rioja .

OBJETO:

Es promover y apoyar la financiación de aquellos proyectos empresariales que facilitan la creación de su propio puesto de trabajo a las personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Riojano de Empleo, que pretendan desarrollar la actividad empresarial o profesional en la Comunidad Autónoma de La Rioja como trabajadores autónomos.

BENEFICIARIOS:

Son las personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo, en el Servicio Riojano de Empleo, cuando se establezcan como trabajadores autónomos o por cuenta propia.

TIPO DE AYUDA:

Subvención financiera.

Objeto la reducción de los intereses de préstamos destinados a financiar inversiones para la creación y puesta en marcha de proyectos empresariales, pudiendo ser la reducción de hasta 4 puntos del interés fijado para el préstamo.

El límite de la subvención hasta un máximo de 10.000 €, se determinará por el Servicio Riojano de Empleo, graduándose en función de la dificultad para el acceso al mercado de trabajo del solicitante de acuerdo con la siguiente escala:

- Hasta 5.000 € para desempleados en general.
- Hasta 6.000 € para jóvenes desempleados de 30 o menos años.
- Hasta 7.000 € para mujeres desempleadas.
- Hasta 8.000 € para desempleados con discapacidad o pertenecientes a colectivos en situación o riesgo de exclusión.
- Hasta 10.000 € para mujeres desempleadas con discapacidad o pertenecientes a colectivos en situación o riesgo de exclusión.

En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, las cantidades de las letras c) y e) del número anterior se incrementarán en un 10 por ciento.

La concesión de esta ayuda estará condicionada a que el beneficiario realice una inversión en inmovilizado material necesario para el desarrollo de la actividad por cuantía no inferior a 5.000 €.

Subvención para el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia.

Objeto facilitar la disposición de los recursos necesarios para financiar la puesta en marcha de la actividad.

El límite de la subvención hasta un máximo de 10.000 €, se determinará por el Servicio Riojano de Empleo, graduándose en función de la dificultad para el acceso al mercado de trabajo del solicitante de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Hasta 5.000 € para desempleados en general.
- b) Hasta 6.000 € para jóvenes desempleados de 30 o menos años.
- c) Hasta 7.000 € para mujeres desempleadas.
- d) Hasta 8.000 € para desempleados con discapacidad o pertenecientes a colectivos en situación o riesgo de exclusión.
- e) Hasta 10.000 € para mujeres desempleadas con discapacidad o pertenecientes a colectivos en situación o riesgo de exclusión.

En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, las cantidades de las letras c) y e) del número anterior se incrementarán en un 10 por ciento.

Para facilitar la adaptación laboral de los sectores afectados por la coyuntura económica, los trabajadores desempleados excedentes de sectores en crisis procedentes de un Expediente de Regulación de Empleo o de un despido improcedente en el año anterior al inicio de actividad, que se establezcan como trabajadores autónomos o por cuenta propia verán incrementadas las cuantías en un 10% si son menores de 55 años en la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia, o en un 15% si tienen 55 o más años.

La concesión de esta ayuda estará condicionada a que el beneficiario haya realizado, una inversión en inmovilizado material necesaria para el desarrollo de dicha actividad por una cuantía no inferior a 12.000 €, salvo que el beneficiario participe en el Programa EmprendeRioja y haya obtenido informe favorable de viabilidad de alguna de las entidades que participen en el mismo, en cuyo caso la inversión mínima en inmovilizado material necesaria para el desarrollo de dicha actividad será de 8.000 €.

Subvención para asistencia técnica.

El objeto de esta subvención es la financiación parcial de la contratación. La cuantía de esta subvención será de hasta el 75% del coste de los servicios prestados, con un tope de 2.000 €.

Subvención para formación.

Objeto de esta subvención es la financiación parcial de cursos relacionados con la dirección y gestión empresarial o con las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. La cuantía será del 50% del coste de los cursos, con un tope de 1.000 €.

Subvención para el fomento del principio de igualdad entre hombres y mujeres.

Objeto apoyar a mujeres desempleadas que se establezcan como trabajadoras autónomas o por cuenta propia y que tengan responsabilidades familiares que pueden obstaculizar su acceso al mundo laboral y su permanencia en activo.

También podrán acogerse a estas ayudas los varones que ejerciendo la tutela legal, en supuestos de hogares monoparentales, que se establezcan como trabajadores por cuenta propia o autónomos. La cuantía de esta ayuda será de 1.500 € por cada hijo menor de 3 años.

Subvención por participar en programas formativos o experienciales gestionados por el Servicio Riojano de Empleo.

La suma de las subvenciones a obtener por el beneficiario se verá incrementada en 1.000 €, para el trabajador autónomo que haya obtenido formación o experiencia a través de su participación en alguno de los siguientes Programas Públicos de Empleo y Formación, que guarden relación con la actividad a desarrollar y gestionados por el Servicio Riojano de Empleo en determinadas condiciones.

GALICIA:

NOMBRE DE LA SUBVENCIÓN:

Programa de promoción del empleo autónomo.

NORMATIVA:

Orden del 21 de abril de 2008 (DOG nº 81 del 28 de abril).

Programa de promoción del empleo autónomo (TR341D).

OBJETO:

Promover y ayudar a financiar aquellos proyectos empresariales que faciliten la creación de su propio puesto de trabajo a las personas desempleadas que desarrollen su actividad empresarial o profesional en Galicia como trabajadores o trabajadoras autónomos/as o por cuenta propia.

BENEFICIARIOS:

Las personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo que procedan a la creación de su propio puesto de trabajo mediante a su constitución en trabajadores/as autónomos/as o por cuenta propia.

TIPOS DE AYUDAS:

Subvención por el establecimiento como trabajador o trabajadora autónoma o por cuenta propia:

Con el fin de facilitar durante el inicio de la actividad unos ingresos mínimos, siempre que se acredite una inversión en inmovilizado fijo por importe no inferior a 3.000 € (sin incluir el IVA) realizada entre los 3 meses anteriores al inicio de la actividad y los 6 posteriores.

- A.5.000 € para desempleados en general.
- B.6.000 € para jóvenes desempleados/as de 30 o menos años.
- C.7.000 € para mujeres desempleadas.
- D. 7.500 € para emigrantes retornados/as y trabajadores o trabajadoras procedentes de empresas en crisis, personas desempleadas de larga duración, y trabajadores o trabajadoras procedentes de empresas de los sectores de actividad en reestructuración señalados en el anexo I de la orden de convocatoria.
- E.8.000 € para personas desempleadas con discapacidad o pertenecientes a colectivos en riesgo o situación de exclusión social.
- F.10.000 € para mujeres desempleadas con discapacidad o en riesgo o situación de exclusión social.
- G. En el supuesto de personas desempleadas de larga duración o demandantes de primer empleo las cantidades de los puntos A, B, y C se incrementarán en 500 €.

Subvención financiera de reducción de intereses de préstamos necesarios para su constitución como trabajador/a autónomo/a, teniendo en cuenta que, como mínimo, el 75% del préstamo deberá destinarse a financiar inversiones en inmovilizado fijo, pudiendo destinarse hasta un 25% a financiar el activo circulante. Deberá acreditarse una inversión en inmovilizado fijo por importe no inferior a 3.000 € (sin incluir el IVA) realizada entre los 3 meses anteriores al inicio de la actividad y los 6 posteriores. Esta subvención será como máximo de cuatro puntos del tipo de interés fijado por la entidad financiera que conceda el préstamo, sin que en ningún caso el tipo de interés que deba satisfacer el beneficiario, después de calculada la subsidiación, pueda resultar inferior a un punto.

Los préstamos, para ser subvencionables, deberán ser concedidos por las entidades financieras que tengan suscrito convenio con la Consellería de Trabajo.

El importe máximo de esta subvención no podrá superar las siguientes cuantías:

- A.5.000 € para desempleados en general.
- B.6.000 € para jóvenes desempleados/as de 30 o menos años.
- C.7.000 € para mujeres desempleadas.
- D.7.500 € para emigrantes retornados/as y trabajadores o trabajadoras procedentes de empresas en crisis, personas desempleadas de larga duración, y trabajadores o trabajadoras

procedentes de empresas de los sectores de actividad en reestructuración señalados en el anexo I de la orden de convocatoria.
E.8.000 € para personas desempleadas con discapacidad o pertenecientes a colectivos en riesgo o situación de exclusión social.
F.10.000 € para mujeres desempleadas con discapacidad o en riesgo o situación de exclusión social.
G. En el supuesto de demandantes de primer empleo las cantidades de los puntos A, B, y C se incrementarán en 500 €.

Subvención para asistencia técnica con el objeto de financiar los costes de los servicios externos necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad empresarial, así como para la realización de estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis o otro de naturaleza análoga, prestados por las personas o entidades que reúnan los requisitos. La cuantía de esta ayuda será del 75% del coste de los servicios prestados, hasta un máximo de 1.000 €.

- **Subvención para formación** con el objeto de financiar los costes de cursos. La cuantía de esta ayuda será del 75% del coste de los cursos recibidos, hasta un máximo de 3.000 €.

Ayuda excepcional para la financiación de los primeros gastos de la actividad realizados en los 3 meses anteriores y los 6 meses siguientes al inicio de la actividad. La cuantía de la ayuda será de 2.000 €, 2.400 € y 3.600 €, según el colectivo.

ASTURIAS

1. NOMBRE DE LA SUBVENCIÓN:

Programa para fomentar el empleo a través del autoempleo individual mediante el inicio de actividad

2. NORMATIVA:

Resolución de 22 de mayo de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas recogidas en el Programa de Fomento y Consolidación del Autoempleo, previsto en el Acuerdo para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar. (Boletín Oficial del Principado de Asturias, nº 124, de 29 de mayo).

3. OBJETO:

Fomentar, impulsar y apoyar el trabajo autónomo mediante el inicio de una actividad económica en el Principado de Asturias.

4. BENEFICIARIOS:

Las personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo Público, que se constituyan en autónomos. Las personas beneficiarias estarán obligadas a mantener la condición de autónomas durante, al menos, tres años desde la fecha del inicio de la actividad.

5. TIPOS DE AYUDAS:

Ticket del autónomo para el inicio de actividad: condicionado a la realización de una inversión en inmovilizado material necesario para el desarrollo de la actividad por cuantía mínima de 5.000 €. Consiste en una ayuda de hasta 10.000 €, en función del colectivo al que pertenezca. En el caso de mujeres víctimas de violencia de género las subvenciones se incrementarán hasta un 10%.

Financiación para el inicio de actividad de trabajo autónomo. Bonificación de intereses de préstamo que faciliten la disposición de recursos necesarios para financiar las inversiones requeridas para el inicio de la actividad autónoma. Será equivalente a la reducción de hasta 4 puntos de interés fijado por la entidad de crédito que conceda el préstamo. El importe máximo de la ayuda podrá ser de 10.000€, en función del colectivo al que pertenezca. En el caso de mujeres víctimas de violencia de género las subvenciones se incrementarán hasta un 10%. Se deberá realizar una inversión en inmovilizado material mínima de 5.000 €, debiéndose destinar el préstamo a financiar tales inversiones, pudiéndose incluir además hasta un 25% de la inversión subvencionable para financiar el capital circulante inicial.

Medida de apoyo y gestión necesarios en el ejercicio de la actividad económica (contratación de servicios externos de asesoramiento y servicios de apoyo a la gestión). La cuantía de la subvención será de hasta el 75% del coste de los servicios prestados con el límite de 2.000 €.

CANTABRIA

1. NOMBRE DE LA SUBVENCIÓN:

Subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo autónomo.

2. NORMATIVA:

Decreto 26/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo autónomo. (Boletín Oficial de Cantabria, nº 60, de 27 de marzo).

3. OBJETO:

Incentivar el trabajo por cuenta propia de trabajadores desempleados que se establezcan como autónomos en la Comunidad Autónoma de Cantabria y se dediquen de forma personal, directa y profesional al desarrollo de la actividad correspondiente.

4. BENEFICIARIOS:

Las personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo o Agencias de Colocación autorizadas, con carácter previo a la fecha de establecimiento como trabajadores autónomos o por cuenta propia y que vayan a desarrollar de forma personal, profesional y directa un trabajo en empresas de carácter individual, Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles y Sociedades Limitadas, de nueva creación, radicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. TIPOS DE AYUDAS:

Programa I. Subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia

Cuantías:

5.000 € para hombres desempleados en general.

6.000 € para hombres jóvenes desempleados de 30 o menos años.

7.000 € para mujeres desempleadas en general.

8.000 € para hombres desempleados con discapacidad.

10.000 € para mujeres desempleadas con discapacidad.

En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, las cantidades de los puntos 3.º y 5.º anteriores se incrementarán en un 10 por ciento.

La concesión de esta ayuda estará condicionada a que el beneficiario realice una inversión en inmovilizado material e intangible y gastos de primer establecimiento necesarios para el desarrollo de la actividad por cuantía no inferior a 5.000 €.

Programa II. Subvención financiera de los intereses de los préstamos destinados a financiar las inversiones para la creación y puesta en marcha de la empresa

Las cuantías son las mismas que para el Programa I, pero debe tenerse en cuenta que en este caso se trata de cuantías máximas, pues esta subvención será equivalente a la reducción de hasta 4 puntos del interés fijado por la entidad de crédito pública o privada que conceda el préstamo, y se pagará de una sola vez, en cuantía calculada como si la subvención se

devengase cada año de la duración del mismo, incluido el posible periodo de carencia.

Los préstamos, para ser subvencionados, deberán ser de protección al trabajo concedidos por aquellas Entidades de Crédito que tengan suscrito un Convenio a tal objeto con el Gobierno de Cantabria y destinarse en su totalidad a la inversión prevista para la puesta en marcha del proyecto.

El préstamo deberá destinarse, al menos en un 75%, a financiar inversiones en inmovilizado material e intangible y gastos de primer establecimiento por una cantidad mínima de 5.000 €, pudiéndose destinar hasta un 25% de la inversión total a financiar el activo corriente.

En el caso de microcréditos concedidos por el Instituto de Crédito Oficial o por otras entidades de crédito la subvención podrá llegar a ser el coste total de los gastos financieros.

Programa III. Subvención para asistencia técnica

El objeto de esta subvención es la financiación parcial de la contratación, durante la puesta en marcha de la empresa, de los servicios externos necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad empresarial, así como para la realización de estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis u otros de naturaleza análoga. La cuantía de esta subvención será del 75% del coste de los servicios prestados, máximo de 2.000 €.

Programa IV. Subvención para formación

El objeto de esta subvención es la financiación parcial de cursos relacionados con la dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías de la información y la comunicación, a fin de cubrir las necesidades de formación del trabajador autónomo, durante la puesta en marcha de la empresa. La cuantía de esta subvención será del 75% del coste de los cursos recibidos, máximo de 3.000 €.

Programa V. Costes de mantenimiento al Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social

Su objeto es la financiación de los gastos fijos de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, en el régimen especial por cuenta propia que corresponda o Mutuality del colegio profesional en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el límite de la cantidad subvencionada. Cuantías:

3.000 € para hombres desempleados en general.

3.500 € para hombres jóvenes desempleados de 30 o menos años.

4.000 € para mujeres desempleadas en general.

4.500 € para hombres desempleados con discapacidad.

5.000 € para mujeres desempleadas con discapacidad.

En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, las cantidades de los puntos 3.º y 5.º anteriores se incrementarán en un 10 por ciento.

La concesión de esta ayuda estará condicionada a que el beneficiario realice una inversión en inmovilizado material e intangible y gastos de primer establecimiento necesarios para el desarrollo de la actividad por cuantía no inferior a 5.000 €.

Las ayudas de este programa son incompatibles con el programa de fomento de empleo autónomo consistente en la subvención de la cotización a la Seguridad Social para perceptores de la prestación por desempleo.

También son incompatibles con la subvención para costes de cotización al Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social contemplada en el ámbito de los proyectos empresariales de los Nuevos Yacimientos de Empleo.

ANDALUCÍA

1. NOMBRE:

Ayudas del Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía

2. NORMATIVA:

[Decreto 175/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía](#)

[Orden de 15 de marzo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y su convocatoria al amparo de lo establecido en el Decreto 175/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía](#)

[Corrección de errores de la Orden de 15 de marzo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y su convocatoria al amparo de lo establecido en el Decreto 175/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía](#)

[Corrección de errores de la Orden de 15 de marzo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y su convocatoria al amparo de lo establecido en el Decreto 175/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía](#)

[Orden de 21 de julio de 2008, por la que se modifican algunas disposiciones contenidas en la Orden de la Consejería de Empleo de 15 de marzo de 2007 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y su convocatoria al amparo de lo establecido en el Decreto 175/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía.](#)

[Orden de 21 de noviembre de 2008, por la que se fija el plazo de presentación de solicitudes de ayudas para el Programa contemplado en el Capítulo IV y para la medida regulada en la sección segunda del Capítulo VIII, regulado por la Orden de 15 de marzo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y su convocatoria al amparo de lo establecido en el Decreto 175/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía.](#)

[Orden de 24 de noviembre de 2008, por la que se derogan varios preceptos de la Orden de 15 de marzo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y su convocatoria al amparo de lo establecido en el Decreto 175/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el plan de fomento y consolidación del trabajo autónomo en Andalucía](#)

3. OBJETO:

Fomentar el empleo a través del autoempleo individual mediante el inicio de una actividad económica.

4. BENEFICIARIOS:

Subvenciones dirigidas a demandantes de empleo que inicien una actividad económica.

5. TIPOS DE AYUDA:

Programa para fomentar el empleo a través del autoempleo individual mediante el inicio de una actividad económica.

Este Programa se articulará mediante las siguientes medidas:

a) Ticket del Autónomo para el inicio de la actividad: Esta medida consiste en una ayuda económica de 6.000 € que puede ser de hasta 9.000 €, en determinados casos (cuando la actividad económica a iniciar se desarrolle en áreas territoriales preferentes para actuaciones integrales de empleo, y cuando el plan de viabilidad específico de la actividad o negocio contemple la creación de al menos un puesto de trabajo por cuenta ajena y con carácter estable y esté prevista su materialización durante el primer año). Destinada a apoyar a mujeres, jóvenes menores de treinta años y personas con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo que, encontrándose en situación de desempleo e inscritos como demandantes de empleo, inicien una actividad económica como trabajador o trabajadora autónomos.

b) Financiación para inicio de actividad de trabajo autónomo: apoyo a la obtención del crédito sin aval o microcrédito que otorguen las entidades financieras u otras entidades colaboradoras, así como la bonificación de los tipos de interés de préstamos que faciliten la disposición de recursos necesarios para financiar las inversiones requeridas para el inicio de la actividad autónoma (alcanzará como máximo al cómputo de 6 puntos del tipo de interés fijado por la entidad financiera que concede el préstamo al solicitante y hasta una cuantía máxima de 3.005 €).

c) Medida para el apoyo y gestión necesarios en el ejercicio de la actividad económica: La ayuda consistirá en una cantidad a tanto alzado cuya cuantía máxima para todo el periodo será de hasta 4.000€ para financiar el coste de la contratación de dichos servicios a terceros.

Programa de asesoramiento y acompañamiento al trabajo autónomo.

a) Proyectos destinados a acompañar a los trabajadores y trabajadoras autónomos en su fase inicial de constitución, mediante un asesoramiento integral que analizará y dará respuesta a todas las necesidades derivadas del inicio de su actividad económica, así como a apoyar la consolidación de las actividades económicas que ya ejercen los trabajadores y trabajadoras autónomos.

b) Proyectos destinados a la elaboración de herramientas e instrumentos técnicos así como metodologías de asesoramiento que, puedan ser utilizados de forma generalizada por las entidades que asesoran a los trabajadores y trabajadoras autónomos. Estos proyectos podrán ser promovidos por entidades sin ánimo de lucro y entidades privadas que cumplan con los requisitos que se establezcan a tal efecto.

c) Proyectos destinados al seguimiento y evaluación de las tareas de acompañamiento y asistencia técnica al trabajo autónomo. La ayuda consistirá en una cantidad a tanto alzado cuya cuantía máxima para todo el periodo **será de hasta 4.000 €** para financiar el coste de la contratación de dichos servicios a terceros.

Programa para impulsar proyectos promovidos por las Corporaciones Locales en el marco de los Nuevos Yacimientos de Empleo.

Las ayudas a los proyectos recogidos en los apartados recogidos en el Decreto consistirán en la cofinanciación de hasta el 80% del coste total de los mismos.

Programa para la consolidación y apoyo de la actividad económica del trabajador y trabajadora autónomos.

Consistirá en una ayuda a tanto alzado cuya cuantía podrá alcanzar hasta 5.000 €, por cada contrato o transformación de contrato que se formalice.

Programa de formación para los trabajadores y trabajadoras autónomos.

a) Medida de apoyo a la formación específica para el autoempleo.

b) Medida de apoyo a la formación continua para el trabajo autónomo.

ISLAS BALEARES

1. NOMBRE:

Ayudas para la promoción del empleo autónomo

2. NORMATIVA:

[Resolución de la Consejera de Trabajo y Formación de 18 de junio de 2009 por la que se aprueba la convocatoria para conceder ayudas destinadas a promocionar la ocupación autónoma cofinanciadas en un 50% por el Fondo Social Europeo mediante el programa operativo plurirregional 'Adaptabilidad y ocupación' nº 2007ES05UPO001 en el periodo de programación 2007-2013, y ayudas consistentes en el abono de las cuotas de la Seguridad Social a las personas con discapacidad perceptoras de la prestación por desocupación en la modalidad de pago único. \(BOIB, nº 95, de 2 de julio\).](#)

3. OBJETO:

Fomentar y promocionar el empleo autónomo.

4. BENEFICIARIOS:

Las personas desocupadas e inscritas como demandantes de empleo en la oficina del servicio público de empleo correspondiente que se constituyan como trabajadores autónomos o por cuenta propia.

5. TIPOS DE AYUDA:

Programa I: Ayudas para el establecimiento como trabajadores autónomos.

a) 10.000 € para mujeres víctimas de violencia de género y personas discapacitadas

b) 7.000 € para mujeres en general, personas jóvenes de 30 años o menos y para personas mayores de 45 años.

c) 5.000 € para las personas no incluidas en los grupos anteriores

Programa II: Subvenciones financieras, ayudas para asistencia técnica y ayudas para formación.

a) Subvención financiera parcial de los intereses de préstamos destinados a financiar la creación y puesta en marcha de la empresa:

- Para préstamos solicitados para inversiones en instalaciones, maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, vehículos, traspasos, existencias iniciales y precio del traspaso del negocio.

- El importe total del préstamo debe ser como máximo de 45.000 € (65.000 € para discapacitados), con un plazo máximo de amortización de 8 años.

- Subvención financiera será como máximo cuatro puntos del tipo de interés fijado por la entidad de crédito, salvo microcréditos que podrá ser el total de los gastos financieros.

- Al menos, el 75 % del préstamo se ha de destinar a financiar inmovilizado material o traspaso del negocio.

- La subvención se abonará directamente al beneficiario, que la ha de destinar a amortizar el préstamo.

La cantidad máxima a pagar en esta subvención será de: 5.000 € para mujeres de violencia de género y discapacitados, 4.000 € para mujeres, jóvenes de 30 años o menos y mayores de 45 años, 3.000 € para los no incluidos en los anteriores.

b) Subvención por asistencia técnica que han de ser prestados por asociaciones de autónomos, la cuantía será del 75 % de los costes con un máximo de 2.000 €.

c) Subvención para la formación de cursos relacionados con la dirección y la gestión empresarial, impartidos por asociaciones de trabajadores autónomos u otras personas o entidades especializadas con suficiente solvencia profesional, la cuantía será del 75 % del coste con un máximo de 2.000 €.

PAIS VASCO

NOMBRE DE LA SUBVENCIÓN:

Promoción del empleo autónomo.

NORMATIVA:

ORDEN TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo (BOE nº 136 de 07-06-2007) . Se remite a la normativa estatal.

OBJETO:

El objeto de esta subvención es la de facilitar la constitución de desempleados en trabajadores autónomos o en trabajadores por cuenta propia.

BENEFICIARIOS:

Personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo, cuando se establezcan como trabajadores autónomos o por cuenta propia.

TIPOS DE AYUDAS:

Subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia.

La cuantía de la subvención se determinará de acuerdo con su inclusión en alguno de los siguientes colectivos:

- **5.000 €** para desempleados en general.
- **6.000 €** para jóvenes desempleados de 30 o menos años.
- **7.000 €** para mujeres desempleadas.
- **8.000 €** para desempleados con discapacidad
- **10.000 €** para mujeres desempleadas con discapacidad.
- En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, las subvenciones correspondientes a mujeres se incrementarán hasta un 10 por ciento.

Subvención financiera:

El objeto de esta subvención es reducir los intereses de los préstamos destinados a financiar las inversiones para la creación y puesta en marcha de la empresa.

Esta subvención será equivalente a la reducción de hasta 4 puntos del interés fijado por la entidad de crédito pública o privada que conceda el préstamo y que tenga suscrito convenio con el Servicio Canario de Empleo.

Los préstamos deberán destinarse, al menos en un 75 por ciento, a financiar inversiones en inmovilizado, pudiéndose destinar hasta un 25 por ciento a financiar el activo circulante. En todo caso, el beneficiario deberá realizar una inversión en inmovilizado por cuantía no inferior a 5.000 €, sin incluir impuestos.

Subvención para asistencia técnica:

El objeto de esta subvención es la financiación parcial de la contratación, durante la puesta en marcha de la empresa, de los servicios externos necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad empresarial, así como para la realización de estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis u otros de naturaleza análoga.

Los servicios de asistencia técnica deberán ser prestados:

- Por las asociaciones de trabajadores autónomos con carácter intersectorial y con suficiente implantación en el ámbito territorial correspondiente.
- Por otras personas jurídicas o personas físicas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional.

La cuantía de esta subvención será del 75 por ciento del coste de los servicios prestados con un tope de 2.000,00 €.

Subvención por formación:

El objeto de esta subvención es la financiación parcial de cursos relacionados con la dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías de la información y la comunicación, a fin de cubrir las necesidades de formación del trabajador autónomo, durante la puesta en marcha de la empresa.

Esta formación deberá ser prestada:

- Por las asociaciones de trabajadores autónomos con carácter intersectorial y con suficiente implantación en el ámbito territorial correspondiente.
- Por otras personas jurídicas o personas físicas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional.

La cuantía de esta subvención será del 75 por ciento del coste de los cursos recibidos con un tope de 3.000 €.

CEUTA

1. NOMBRE DE LA SUBVENCIÓN:

-

Subvenciones destinadas a promover iniciativas de autoempleo en la ciudad autónoma de Ceuta. Fomento del Espíritu Empresarial y Mejora de la Adaptabilidad de los Trabajadores, Empresas y Empresarios, dentro de la Medida 1.5 "Fomentar el apoyo al trabajador por cuenta propia y la creación de empresas" en el tema prioritario 68: Ayudas al autoempleo, en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Ceuta 2007-2013.

2. NORMATIVA:

Resolución del Consejero de Economía y Hacienda, de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (B.O.C.CE), número 4.811, de fecha de 23

de enero de 2009, donde figuran las Bases Regulatoras Generales para la concesión de subvenciones públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales.

Resolución del Consejero de Economía y Empleo, de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (B.O.C.CE), número 4.815, a fecha 6 de febrero de 2009, donde se publican las Bases específicas del programa y se abre una convocatoria para solicitar ayudas, hasta el 30 de noviembre del año 2009.

La Resolución del Consejero de Economía donde figuran las Bases Específicas correspondientes al programa, sigue siendo la publicada en el BOCCE de 15 de febrero de 2008 con el número 4.713.

3. OBJETO:

Las subvenciones previstas serán concedidas para contribuir a proyectos que promuevan el acceso de desempleados/as al mercado laboral regional, que propicien la autogeneración del empleo en el régimen especial de autónomos de la Seguridad Social o, en su caso, mediante la constitución de microempresas.

4. BENEFICIARIOS:

-

Son las personas desempleadas, que decidan acometer una iniciativa de autoempleo.

5. TIPOS DE AYUDAS:

Consiste en la financiación hasta un máximo del 50 % de los gastos y costes subvencionables del proyecto presentado. No obstante, a todos los beneficiarios, les será de aplicación el menor de los dos límites siguientes:

1. La cantidad de 15.000 € por proyecto.
2. El 50% de los costes y gastos subvencionables del proyecto.

En cualquier caso, por aplicación de la denominada ayuda "de mínimos", un beneficiario no podrá percibir más de 200.000 € en un plazo de 3 años.

MELILLA

1. NOMBRE DE LA SUBVENCIÓN:

-

Ayudas para el fomento del empleo en empresas de base tecnológica y en iniciativas locales de empleo. Convocatoria pública para el año 2009 destinada a financiar el fomento del autoempleo y la contratación de personas desempleadas en empresas encuadradas como Iniciativas Locales de Empleo, en el marco del Programa Operativo FSE para Melilla 2007-2013.

2. NORMATIVA:

Consejería de Economía, Empleo y Turismo. Secretaría Técnica. Anuncio. BOME nº 4592 / 2009, de 20 de marzo.

Consejería de Economía, Empleo y Turismo. Secretaría Técnica. Anuncio. Bases reguladoras del régimen de ayudas para el fomento de empleo en empresas de base tecnológica y en iniciativas locales de empleo dentro del programa operativo FSF 2007-2013 de Melilla. BOME nº 4479/2008, de 19 de febrero.

3. OBJETO:

Fomento del autoempleo y la contratación de personas desempleadas en empresas encuadradas como Iniciativas Locales de Empleo.

4. BENEFICIARIOS:

Las personas que pretendan llevar a cabo un proyecto empresarial, y vayan a iniciar su actividad como trabajadores autónomos, siempre que tal actividad se plantee realizar con carácter indefinido en la Ciudad Autónoma de Melilla, de manera individual, a través de comunidades de bienes, o mediante la constitución de sociedades mercantiles o cooperativas de trabajo asociado siempre que ostenten cargos directivos en las mismas. La actividad desarrollada ha de encuadrarse dentro los sectores considerados Iniciativas Locales de Empleo.

5. TIPOS DE AYUDAS:

Ayudas al autoempleo:

Ayuda máxima de 7.000€, destinada exclusivamente al pago de las cuotas del régimen especial de Autónomos de la Seguridad Social durante dos años y gastos de puesta en marcha.

Los gastos de puesta en marcha subvencionables serán los que hayan realizado desde dos meses antes de la fecha de alta en el IAE hasta transcurridos tres meses desde dicha fecha, estén ligados y sean necesarios para el ejercicio de la actividad y correspondan a tasas, gastos notariales, registrales, gestoría, publicidad...

Para menores de 35 años, parados de larga duración y mayores de 45 años se subvencionará con una cuantía fija de 7.000€, considerándose como subvención máxima.

ANEXO 4.- Estimación Objetiva.

Apartado a) Requisitos que deben cumplir aquellos empresarios que optan a la Estimación Objetiva.

1. Que cada una de sus actividades estén incluidas en la Orden del Ministro de Economía y Hacienda que desarrolla el régimen de estimación objetiva y no rebasen los límites

establecidos en la misma para cada actividad.

2. Que el volumen de ingresos, no supere los siguientes importes: 300.000€ para las actividades agrarias y 450.000€ para el conjunto de las actividades económicas, incluidas en su caso las agrarias.

3. Que el volumen de compras en bienes y servicios en el ejercicio anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, no supere la cantidad de 300.000 € anuales. Si se inició la actividad en el año inmediato anterior, el volumen de compras se elevará al año.

4. Que las actividades económicas no sean desarrolladas, total o parcialmente, fuera del ámbito de aplicación del IRPF.

5. Que no hayan renunciado expresa o tácitamente a la aplicación de este régimen.

6. Que no hayan renunciado o estén excluidos del régimen simplificado del IVA y del régimen especial simplificado del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC). Que no hayan renunciado al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA ni al régimen especial de la agricultura y ganadería del IGIC.

7. Que ninguna actividad ejercida por el contribuyente se encuentre en estimación directa, en cualquiera de sus modalidades.

En los puntos 2 y 3 deberán computarse las operaciones desarrolladas por el contribuyente, por su cónyuge, ascendientes y descendientes así como por las entidades en atribución de rentas en las que participen cualquiera de los anteriores siempre que las actividades sean idénticas o similares por estar clasificadas en el mismo grupo del IAE y exista dirección común compartiendo medios personales o materiales. Los importes contenidos en los puntos 2 y 3 anteriores se elevarán al año en el supuesto en que se hubiera iniciado la actividad en el año en que se calculan los mismos.

Apartado b) Cálculo.

1. Actividades empresariales: en general, el 20% del rendimiento neto obtenido desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiera el pago. De la cantidad resultante se deducirán los pagos fraccionados que habría correspondido ingresar por los trimestres anteriores del mismo año, de no haber aplicado la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas. Se deducirán también, en la actividad empresarial de arrendamiento de inmuebles y de cesión de derechos de imagen, las retenciones y los ingresos a cuenta, desde el primer día del año al último del trimestre a que se refiere el pago fraccionado. También podrá deducirse el importe obtenido de dividir la cuantía de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas (400€)34, entre cuatro, siempre que el resultado de esta minoración sea mayor o igual que cero. La diferencia podrá deducirse en los siguientes pagos fraccionados del mismo período impositivo, cuyo importe lo permita y hasta el límite máximo de dicho importe.

2. Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras :el 2% del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones.

De la cantidad resultante se deducirán las retenciones y los ingresos a cuenta correspondientes al trimestre, así como el importe obtenido de dividir la cuantía de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas (400€), entre cuatro, siempre que el resultado de esta minoración sea mayor o igual que cero. La diferencia podrá deducirse en los siguientes pagos fraccionados del mismo período impositivo, cuyo importe lo permita y hasta el límite máximo de dicho importe.

3. Actividades profesionales: el 20% del rendimiento neto, desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiere el pago. De la cantidad resultante se deducirán los pagos fraccionados ingresados por los trimestres anteriores del mismo año y las retenciones y los ingresos a cuenta que les hayan practicado desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiere el pago, así como el importe obtenido de dividir la cuantía de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas (400€), entre cuatro, siempre que el resultado de esta minoración sea mayor o igual que cero. La diferencia podrá deducirse en los siguientes pagos fraccionados del mismo período impositivo, cuyo importe lo permita y hasta el límite máximo de dicho importe.

Apartado c) Porcentajes.

1. Actividades empresariales (excepto agrícolas y ganaderas).

• En general, el **4%** del rendimiento resultante de la aplicación de los módulos en función de los datos-base existentes a **1 de enero**. Cuando se inicie una actividad, los datos-base serán los existentes el día de comienzo de la misma.

• Cuando se tenga sólo a una persona asalariada, el **3%**.

• Cuando no se disponga de personal asalariado, el **2%**.

2. Actividades agrícolas, ganaderas y forestales: en los supuestos en los que exista la obligación de efectuar pagos fraccionados, la cantidad a ingresar será el **2%** del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones.

Las actividades económicas en estimación objetiva, podrán deducir de lo que sería el importe a ingresar por el pago fraccionado, las retenciones e ingresos a cuenta del trimestre. No obstante, si estas últimas son superiores podrá deducirse la diferencia en cualquiera de los siguientes pagos fraccionados correspondientes al mismo período impositivo cuyo importe lo permita. Asimismo podrá deducir el importe obtenido de dividir la cuantía de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas (400€), entre cuatro, siempre que el resultado de esta minoración sea mayor o igual que cero. La diferencia podrá deducirse en los siguientes pagos fraccionados del mismo período impositivo, cuyo importe lo permita y hasta el límite máximo de dicho importe.

Con carácter extraordinario y temporal, aquellos contribuyentes que destinen cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena por las que vayan a tener derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual, tendrán derecho a las siguientes deducciones:

• Para estimación directa con rendimientos íntegros previsible del período impositivo menores de 33.007,20€ 2% del rendimiento neto desde el primer día del año y máximo de 660,14€ al trimestre.

• Para estimación objetiva con rendimientos netos resultantes de aplicar la estimación objetiva inferiores a 33.007,20€ 0,5% sobre los citados rendimientos.

• En actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras con volumen previsible de ingresos del período impositivo inferior a 33.007,20€ 2% del volumen de ingresos del trimestre, excluidas en ambos casos las subvenciones del capital e indemnizaciones. La deducción del período impositivo no podrá ser superior a 660,14€.

ANEXO 5.- I.V.A.

Apartado a) Operaciones no sujetas.

• Transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo realizada a favor de un único adquirente, cuando este continúe el ejercicio de las mismas actividades que el transmitente. Los requisitos para beneficiarse de la no sujeción son:

• La transmisión debe comprender todos los bienes y derechos afectos a todas las actividades económicas que realice el empresario o profesional desde todos los establecimientos de que disponga en cualquier lugar, incluso los situados en el extranjero.

• El adquirente tiene que continuar con la misma actividad que el transmitente.

• Los bienes no pueden desafectarse de las actividades que determinan el beneficio fiscal, si se produjera implicaría el gravamen de la transmisión.

Se consideran sujetas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO), al tipo del 7% las entregas y arrendamientos de los inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad de un patrimonio empresarial, cuando esta operación no esté sujeta al IVA.

• Transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial, en el caso de fusiones, escisiones y aportaciones de activos realizada al amparo del régimen especial de Fusiones, Escisiones y Aportación de ramas de actividad establecido en la Ley del Impuesto sobre Sociedades .

• Transmisión mortis-causa de la totalidad o parte del patrimonio empresarial o profesional a favor de adquirentes que continúen con la misma actividad del transmitente. Los requisitos para disfrutar de esta "no sujeción" son los mismos que para el primer apartado, pero a diferencia de este, la transmisión puede ser a favor de varios adquirentes. No se exigirá el pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas, al tratarse de una transmisión lucrativa.

• Entregas gratuitas de muestras con fines de promoción comercial y servicios de demostración gratuitos (impresos u objetos de carácter publicitario).

• Servicios de personas físicas en régimen de dependencia laboral o administrativa.

- Servicios prestados a las cooperativas por los socios.
- Autoconsumo de bienes o de servicios cuando el sujeto pasivo no hubiese tenido atribuido el derecho a la deducción total o parcial del IVA soportado en la adquisición o importación de tales bienes o de sus elementos componentes.
- Entregas de bienes y prestaciones de servicios por entes públicos sin contraprestación o mediante contraprestación tributaria (salvo telecomunicaciones, agua, gas, calor, energía, transporte, servicios portuarios y aeroportuarios...etc.).
- Concesiones administrativas salvo las referidas a cesión de inmuebles o instalaciones en puertos, aeropuertos, y de infraestructuras ferroviarias así como la prestación de servicios en el ámbito portuario.
- Operaciones realizadas por Comunidades de Regantes.
- Entregas de dinero a título de contraprestación o pago.

Apartado b). Exenciones en operaciones interiores.

- Exenciones Limitadas: son exenciones que afectan a entregas de bienes o prestaciones de servicios realizadas en territorio de aplicación del impuesto, esta exención sólo afecta a la fase del proceso productivo que se declara exenta, pero no a las anteriores. El efecto sobre los precios finales es diferente según la exención se dé en una fase intermedia o en la fase final.
- Exenciones Plenas: son exenciones que afectan a la fase correspondiente a las operaciones de EXPORTACIÓN, y garantizan la neutralidad en el comercio exterior. A diferencia de las exenciones limitadas afectan a la fase que se declara exenta pero también a las anteriores, pudiendo ejercitarse, por tanto el derecho a la devolución del IVA soportado en las adquisiciones de bienes y servicios.

En ambos casos, exenciones limitadas y plenas, la obligación del titular de la actividad es emitir la facturas sin IVA. Sin embargo en el caso de las exenciones plenas el exportador puede ejercitar el derecho a la deducción de las cuotas de IVA, a diferencia de las exenciones limitadas donde el derecho a la compensación de las cuotas de IVA soportado, por adquisiciones realizadas en territorio de aplicación del impuesto, se pierde. En este último supuesto el coste del IVA se incorpora como mayor gasto del ejercicio variando el efecto fiscal en función del tipo impositivo al cual tribute la actividad.

Según la Ley del IVA, se declaran exentas las siguientes entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en territorio de aplicación del impuesto (exenciones limitadas):

- Servicios públicos postales.
 - Servicios de hospitalización y asistencia sanitaria.
 - Servicios de profesionales médicos.
 - Entregas de sangre, plasma y demás fluidos y tejidos.
 - Servicios de estomatólogos, odontólogos, mecánicos dentistas y protésicos dentales.
 - Servicios prestados a sus miembros por uniones, agrupaciones o entidades que ejerzan esencialmente actividades exentas o no sujetas. Por ejemplo Agrupaciones de Interés Económico.
 - Entrega de bienes y servicios por la Seguridad Social. Servicios de asistencia social, protección de la infancia, juventud, tercera edad, minusválidos...etc.
 - Educación y enseñanza, salvo la enseñanza de conductores de vehículos A y B y de naves y aeronaves deportivas.
 - Clases particulares.
 - Cesiones de personal por instituciones religiosas en actividades de asistencia sanitaria social y educación.
 - Servicios de entidades sin finalidad lucrativa de naturaleza política, sindical, religiosa, patriótica, filantrópica o cívica, incluidos los Colegios Profesionales, Cámaras Oficiales, etc.
 - Servicios relacionados con el deporte prestados por entidades públicas, federaciones deportivas, Comité Olímpico Español y entidades privadas de carácter social. No están exentos los espectáculos deportivos.
 - Servicios de bibliotecas, museos, representaciones teatrales, cinematográficas y organización de exposiciones efectuadas por entidades de Derecho público o privado de carácter social.
 - Transporte en ambulancia.
 - Seguro, reaseguro, capitalización, incluidos los servicios de mediación y agencia.
 - Sellos y efectos timbrados por importe superior a su valor facial.
 - Operaciones financieras salvo gestión de cobro de efectos, depósito y gestión de cartera de valores. La exención se extiende a la intervención de fedatarios públicos en operaciones exentas y a la gestión y depósito de las Instituciones de Inversión Colectiva, Entidades de Capital Riesgo, Fondos de Pensiones, Regularización del Mercado Hipotecario, Titulización de Activos y Colectivos de Jubilación.
 - Loterías y apuestas del Estado y Comunidades Autónomas.
 - Entregas de terrenos rústicos no edificables.
 - Entrega de terrenos como aportación inicial a las Juntas de Compensación.
 - Segundas y ulteriores entregas de edificaciones. La exención no se extiende a las entregas siguientes:
 - Efectuadas en el ejercicio de la opción de compra en contratos de arrendamiento financiero.
 - Para su inmediata rehabilitación.
 - Para su demolición con carácter previo a una promoción urbanística.
 - Arrendamiento y constitución y transmisión de derechos reales de goce y disfrute de:
 - Terrenos y construcciones agrarios salvo los dedicados a ganaderías independientes
 - Viviendas, garajes anexos y muebles arrendados conjuntamente. No estarán exentos los terrenos para estacionamientos de vehículos, depósito de mercancías y exposiciones ni los apartamentos turísticos.
 - Entregas de bienes utilizados por el transmitente en la realización de operaciones exentas. (el sujeto pasivo no pudo deducirse las cuotas de IVA soportado en la adquisición, que tendrá que repercutir en el precio de venta posterior, si esta venta se gravase se produciría una doble imposición.
- Entregas de bienes cuya adquisición, afectación o importación o la de sus elementos componentes hubiera determinado la exclusión total del derecho a deducir (venta de una embarcación de recreo de uso privado propiedad de personas jurídicas, al no poder ejercitar en su momento el derecho a la deducción de las cuotas de IVA soportado, no se gravará la venta para no provocar una doble imposición.
- Servicios profesionales de artistas plásticos, escritores, colaboradores literarios, gráficos de periódicos y revistas, compositores musicales, autores, traductores y adaptadores.
 - Entrega de materiales de recuperación: desperdicios o desechos de hierro, acero papel, cartón, vidrio, etc.

Apartado c). Exportaciones y entregas intracomunitarias de bienes. Exenciones plenas.

Exportaciones y Entregas intracomunitarias de bienes: son las entregas de bienes expedidos o transportados con destino a terceros países (exportaciones) o a los demás Estados miembros (entregas intracomunitarias). Se regulan de igual forma que las entregas realizadas en territorio de aplicación del impuesto pero los dos conceptos están exentos de IVA y originan el derecho a la deducción. Son exenciones plenas.

Las Exenciones Plenas afectan a la última fase del proceso productivo, pero tienen efecto sobre las anteriores, en definitiva, se puede ejercitar el derecho a la deducción de las cuotas de IVA soportado deducible.

- Las operaciones intracomunitarias se basan en la neutralidad del IVA, de tal forma que estas operaciones sólo tributen en un Estado miembro, generalmente en el de destino de los bienes.
- La neutralidad del impuesto se basa generalmente, en una entrega intracomunitaria, que en el país de origen se declara exenta, y la adquisición en destino gravada por el impuesto.
- La neutralidad del impuesto exige, por tanto, que sólo se declaren exentas aquellas entregas intracomunitarias de bienes cuya adquisición en destino esté gravada.
- Las entregas intracomunitarias de bienes sujetas y no exentas son las siguientes:

a. Las entregas intracomunitarias de bienes con destino a personas cuyas AIB no están sujetas al IVA del país de destino, se gravará la entrega intracomunitaria de bienes pero no la adquisición en el país de destino. En concreto, las AIB declaradas no sujetas según el Régimen particular de determinadas personas.

b. Las entregas intracomunitarias de bienes a las que se aplique el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección. Estas entregas tributan en origen y por lo tanto su adquisición no tributará en el país de destino.

c. Las entregas de materiales de recuperación para las que se haya renunciado a la exención en el IVA . Tributa la entrega pero no la AIB.

d. Las entregas efectuadas en las tiendas libres de impuestos, de bienes transportados en su equipaje personal por los viajeros que se desplacen a otro Estado miembro de la UE.

AUTORES

Natalia Cera Brea

Juan Carlos de la Cruz Martín

Sonia Martín López

Cristina Ortíz Rojas